



Master

2021

Open Access

This version of the publication is provided by the author(s) and made available in accordance with the copyright holder(s).

Una visión civilista de la institución anglosajona del trust en Estados Unidos y su traducción al español peninsular

Telleria Gelabert, Juan Maria

How to cite

TELLERIA GELABERT, Juan Maria. Una visión civilista de la institución anglosajona del trust en Estados Unidos y su traducción al español peninsular. Master, 2021.

This publication URL: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:151335>

Juan María Tellería Gelabert

Una visión civilista de la institución anglosajona
del *trust* en Estados Unidos y su traducción al
español peninsular

Directeur de mémoire : Carlos Moreno

Jurée : Samantha Cayron

Mémoire présenté à la Faculté de traduction et d'interprétation (Département de
traduction, Unité d'espagnol) pour l'obtention de la Maîtrise universitaire en
traduction spécialisée, mention Traduction juridique et institutionnelle

Janvier 2020

Déclaration attestant le caractère original du travail effectué

J'affirme avoir pris connaissance des documents d'information et de prévention du plagiat émis par l'Université de Genève et la Faculté de traduction et d'interprétation (notamment la *Directive en matière de plagiat des étudiant-e-s*, le *Règlement d'études des Maîtrises universitaires en traduction et du Certificat complémentaire en traduction de la Faculté de traduction et d'interprétation* ainsi que l'*Aide-mémoire à l'intention des étudiants préparant un mémoire de Ma en traduction*).

J'atteste que ce travail est le fruit d'un travail personnel et a été rédigé de manière autonome.

Je déclare que toutes les sources d'information utilisées sont citées de manière complète et précise, y compris les sources sur Internet.

Je suis conscient que le fait de ne pas citer une source ou de ne pas la citer correctement est constitutif de plagiat et que le plagiat est considéré comme une faute grave au sein de l'Université, passible de sanctions.

Au vu de ce qui précède, je déclare sur l'honneur que le présent travail est original.

Juan María Tellería Gelabert

À Gaillard, le 15 janvier 2021

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN.....	7
1. Estado de la cuestión	7
2. Problemática	8
3. Método de investigación para el presente trabajo	8
I. El <i>trust</i>	11
1. ¿Qué es un <i>trust</i> ?.....	11
2. La propiedad	15
3. Los orígenes históricos del <i>trust</i>	18
4. Terminología y estructura de un <i>trust</i>	23
A. Terminología	23
B. Estructura del <i>trust</i>	24
5. Sobre la traducción de <i>trust</i>	26
A. Estrategias de traducción	27
B. Metodología.....	30
II. Constitución del <i>trust</i>	34
1. Las facultades del constituyente: <i>non-grantor</i> Y <i>grantor trusts</i>	35
2. <i>Express trusts</i> o <i>implied trusts</i>	36
A. <i>Express trusts</i>	37
B. <i>Implied trusts</i>	40
3. <i>Trusts</i> activos y pasivos	41
A. <i>Trusts</i> activos	41

B.	<i>Trusts</i> pasivos.....	42
4.	Duración del <i>trust</i>	42
A.	Duración determinada.....	42
B.	Duración indeterminada	43
C.	Duración condicionada.....	44
5.	Revocabilidad del <i>trust</i>	45
6.	Sucesiones: <i>testamentary trusts</i> y <i>Totten trusts</i>	45
A.	<i>Testamentary trusts</i> y los <i>trusts</i> secretos.....	45
B.	El <i>Totten trust</i>	47
C.	Otros <i>trusts mortis causa</i>	48
7.	Finalidad del <i>trust</i>	49
A.	Carácter donador del <i>trust</i>	49
B.	Protección de activos.....	50
C.	<i>Trusts</i> con finalidades irregulares	51
	Mapa conceptual.....	52
III.	Bienes del <i>trust</i>	53
1.	Bienes inmuebles	54
2.	Activos financieros	56
A.	<i>Trusts</i> para acciones de sociedades anónimas de tipo S.....	56
3.	Seguros y pensiones.....	58
A.	<i>Insurance trusts</i>	58

B. <i>Pension trusts</i>	58
Mapa conceptual.....	59
IV. El <i>trustee</i> : designación y facultades	60
1. Facultades del <i>trustee</i>	61
A. Amplias facultades.....	61
B. Escasas facultades	61
2. Remuneración del <i>trustee</i> y <i>Trusts</i> onerosos	63
3. Sociedades.....	63
A. Sociedades regidas por un <i>trust</i>	63
B. Sociedades de inversión regidas por un <i>trust</i>	64
Mapa conceptual.....	66
V. Los beneficiarios del <i>trust</i>	67
1. <i>Trusts</i> y filantropía: <i>charitable trusts</i>	68
2. Derecho familiar: <i>family trusts</i>	71
A. Entre cónyuges	72
B. <i>Trusts</i> intergeneracionales.....	75
3. <i>Trusts</i> para beneficiarios menores	76
4. <i>Trusts</i> para beneficiarios minusválidos.....	78
5. <i>Trusts</i> condicionados por el comportamiento del beneficiario.....	80
A. <i>Trusts</i> constituidos para mitigar los efectos del comportamiento del beneficiario.....	80

B. *Trusts* constituidos para incentivar cierto comportamiento en el
beneficiario 81

6. Facultades del beneficiario.....	82
Mapa conceptual.....	84
Conclusiones.....	85
BIBLIOGRAFÍA	88
Doctrina y textos académicos.....	88
Enciclopedias y diccionarios jurídicos.....	89
Legislación y organismos oficiales	90
Jurisprudencia.....	91
Despachos de abogados y otros especialistas.....	91
Organizaciones no gubernamentales.....	93
ANEXO. Glosario	94

INTRODUCCIÓN

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Lo primero de lo que se da uno cuenta al investigar sobre los *trusts* en español es que no es un tema de predilección para la redacción de doctrina entre los juristas españoles. De ello podría deducirse erróneamente, como indica González Beilfuss (1997:7), que no es un concepto al que deban enfrentarse los juristas españoles con frecuencia. Nada más lejos. En su obra *El Trust: la institución angloamericana y el derecho internacional privado español* (1997) menciona diversas experiencias, tanto personales como indirectas (1997:7-8) en las que los abogados se encuentran desamparados por la falta de material de apoyo ante el titán conceptual que puede resultar el *trust*.

Lafuente Sánchez achaca la falta de doctrina jurídica en español al hecho de que, pese a que en España existen figuras muy similares al *trust*, como la fiducia *mortis causa*, España aún no ha ratificado el Convenio de La Haya sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento (2017:559), por lo que esta figura aún no ha permeado en nuestro sistema jurídico. Sí hay un país hispanohablante, Panamá, en el que sí se reconoce la figura del *trust*. Aun así, no se le menciona en su Código Civil y en la Ley Núm. 1 de 1984 con fecha 5 de enero de 1984 de la República de Panamá no se menciona el término *trust* sino el de fideicomiso¹.

1

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/CIVIL/ley_1_de_1984_fideicomiso.pdf. Última consulta el 1 de diciembre de 2020.

2. PROBLEMÁTICA

Así pues, hay escasa doctrina en español, y el trabajo de investigación existente hasta la fecha en este idioma se centra en explicar lo que es el *trust* en sí, sin entrar en clasificaciones detalladas (si bien es cierto que algunos, como González Beilfuss presentan algunos tipos de *trust*, pero no cubren ampliamente el concepto) ni en crear recursos visuales u otro tipo de material de apoyo más allá de tratar de explicar el concepto de manera general para los juristas o los traductores jurídicos, hecho insólito teniendo en cuenta la complejidad de este concepto: tan solo el *Black's Law Dictionary*, obra de referencia para juristas y traductores jurídicos, recoge alrededor de doscientas subentradas bajo el concepto de *trust*. Es por ello por lo que, con el presente trabajo, me gustaría aportar mi granito de arena al derecho comparado y a la traducción jurídica mediante la elaboración de una clasificación conceptual de los muchos tipos de *trust* a los que puede enfrentarse un especialista a lo largo de su vida profesional, así como un glosario inglés-español peninsular, que se incluye como anexo. El objetivo no es proponer una traducción infalible por cada tipo de *trust* existente, sino más bien presentar la figura del *trust* en español.

3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN PARA EL PRESENTE TRABAJO

Por suerte, además de la escasa doctrina, hay multitud de páginas web de órganos oficiales del mundo anglosajón o de abogados, entre otros, que presentan lo que consideran que son los principales tipos de *trust*. Cabe decir que no parece que haya un consenso al respecto de esta categorización, y cada una de estas fuentes atribuye importancia a distintos aspectos de esta figura. En la doctrina encontramos distintas clasificaciones según la importancia que le atribuya a cada criterio el autor, y esta tendencia sigue en las publicaciones o sitios web, en los que parece que cada

especialista prefiere ver el concepto según la relevancia que tenga para su trabajo particular. Las fuentes que usaremos para este trabajo serán libros de doctrina jurídica, códigos legales, jurisprudencia, sitios web de juristas² y diccionarios enciclopédicos.

Empezaremos por definir lo que es un *trust* a través de una breve presentación de diversas definiciones del concepto y una breve exposición de sus orígenes históricos. Seguidamente, propondremos una clasificación de todos los tipos de *trust* presentes en el *Black's Law Dictionary* basada en los distintos elementos que constituyen un *trust* en el siguiente orden: constitución del *trust*, bienes del *trust*, designación y facultades del *trustee*, y, por último, designación y facultades de los beneficiarios. Asignaremos cada tipo de *trust* a una de estas categorías según su rasgo más importante o característico. Pese a que podemos encontrar *trusts* en todo el mundo anglosajón y que los orígenes de esta figura se remontan al medievo inglés, al estudiar los distintos *trusts* del *Black's Law Dictionary*, este trabajo se centra en los *trusts* en Estados Unidos.

² Como indicamos más adelante, este tipo de fuentes tienen más relevancia en el sistema anglosajón que en Derecho continental. Al tratarse este trabajo de la presentación de un concepto jurídico anglosajón, hemos estimado que son fuentes pertinentes.

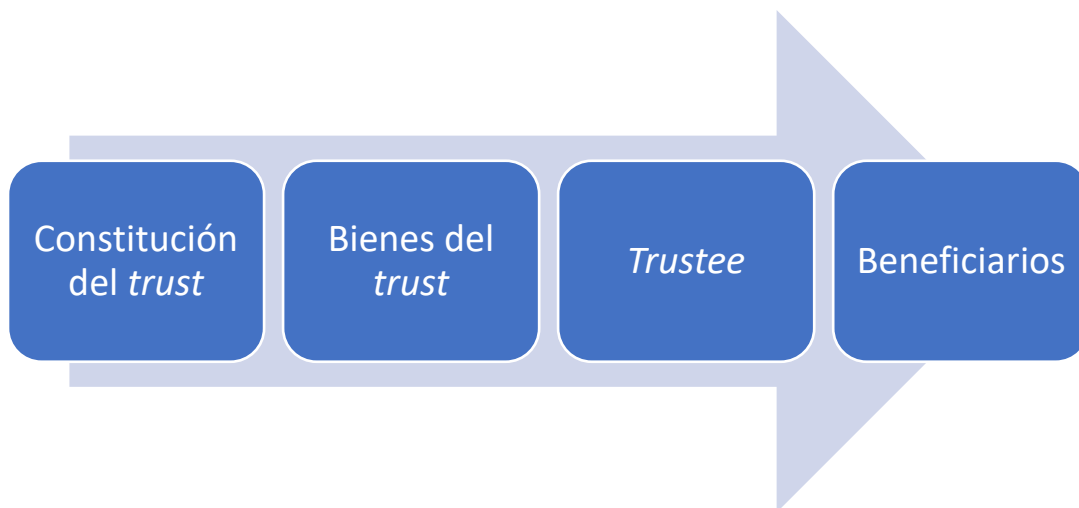


Fig. 1: Estructura cronológica de un trust.

Cabe notar que las clasificaciones que presentaremos en este trabajo, tanto aquellas elaboradas en función de clasificaciones existentes como las que propondremos, no son restrictivas. Un *trust* puede pertenecer a más de una categoría, según sus características. Además, debido a la naturaleza extremadamente versátil de la institución del *trust*, estimamos que cualquier intento de recopilación resultará inevitablemente incompleto. Nuestra clasificación no pretende abarcar todos los tipos de *trust*, sino aquellos que se presentan en el diccionario *Black's Law Dictionary*, que constituyen de por sí una lista bastante extensa como para resultar de gran utilidad a los juristas y a los traductores jurídicos. Podría contemplarse expandir la lista, la clasificación y el glosario con más tipos de *trust*, pero dadas las restricciones de tiempo y las exigencias de este tipo de trabajo, estimamos que esta lista ya tiene de por sí un volumen importante como para satisfacer los requisitos del trabajo y resultar de utilidad de cara a futuras investigaciones o incluso la práctica profesional de la traducción jurídica o de otras profesiones jurídicas.

I. EL *TRUST*

1. ¿QUÉ ES UN *TRUST*?

Ya sea a lo largo de su formación académica o en el ejercicio de su profesión, el traductor se encuentra con términos que no remiten a un equivalente de forma inmediata. Es probable que encuentre realia, es decir, términos referentes a conceptos propios de la cultura de origen del texto que se está traduciendo, pero que no encontramos en la cultura meta (Leppihalme, 2011). En estos casos, lo mejor suele ser consultar fuentes en la lengua de origen que expliquen el concepto para poder al menos tener una idea sobre la cual afianzar la búsqueda y encontrar así una solución que haga justicia al texto sobre el que se trabaja.

Para iniciar la investigación relativa a este trabajo, este fue justamente el método al que recurrí: buscar fuentes en la lengua de origen que explicaran lo que es el *trust* para poder ubicar mejor un punto de partida desde el cual poder afianzar la búsqueda. Dejamos que el lector imagine el gozo que experimenta el investigador al encontrar en el tercer párrafo del primero de los textos doctrinales que lee sobre el tema que pretende investigar que “es imposible definir un concepto tan flexible³” (Hayton, 1986:1-2). Por suerte, justo después de esta lapidaria afirmación se presentan varias cuasidefiniciones del concepto por parte de distintos autores, que presentamos a continuación.

1. *A trust [...] is the relationship which arises wherever a person called the trustee is compelled in equity to hold property, whether real or personal, and whether by legal or equitable title, for the benefit of some persons (of whom he may be one and who are termed*

³ La traducción es mía.

beneficiaries) or for some object permitted by law, in such a way that the real benefit of the property accrues, not to the trustee, but to the beneficiaries or other objects of the trust. (Keeton, en Hayton, 1986:2)

2. *A trust is an equitable obligation, binding a person (who is called a trustee) to deal with property over which he has control (which is called the trust property), for the benefit of persons (who are called beneficiaries or cestuis que trust), of whom he may himself be one, and any one of whom may enforce the obligation. Any act or neglect on the part of a trustee which is not authorized or excused by the terms of the trust instrument, or by law, is called a breach of trust. (Underhill, 1982:1 en Hayton, 1986:2-3)*

Disponemos, además, de una “cuasidefinición” (por mantener la perspectiva de Hayton) oficial en español del *trust*. Donovan Waters afirma que “en el Convenio de 1 de julio de 1985 de La Haya sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento se puede apreciar el mayor esfuerzo jamás emprendido en el marco de una conferencia internacional con la colaboración de participantes de países pertenecientes a la tradición del Derecho continental por definir lo que constituye un *trust* en el *Common law*”⁴ (Waters 1995:129). La presentamos seguidamente en formato de bitexto con la versión en inglés, idioma en el que se redactó originalmente, y su traducción al español por Borrás y González Campos⁵.

⁴ En inglés en el original; la traducción es mía.

⁵ En <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=59>. Última consulta el 14 de enero de 2020.

Artículo 2 A los efectos del presente Convenio, el término "<i>trust</i>" se refiere a las relaciones jurídicas creadas - por acto <i>inter vivos</i> o <i>mortis causa</i> - por una persona, el constituyente, mediante la colocación de bienes bajo el control de un <i>trustee</i> en interés de un beneficiario o con un fin determinado. El <i>trust</i> posee las características siguientes: a) los bienes del <i>trust</i> constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del <i>trustee</i>; b) el título sobre los bienes del <i>trust</i> se establece en nombre del <i>trustee</i> o de otra persona por cuenta del <i>trustee</i>; c) el <i>trustee</i> tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las	Article 2 For the purposes of this Convention, the term "<i>trust</i>" refers to the legal relationships created - <i>inter vivos</i> or on death - by a person, the settlor, when assets have been placed under the control of a trustee for the benefit of a beneficiary or for a specified purpose. A trust has the following characteristics - a) the assets constitute a separate fund and are not a part of the trustee's own estate; b) title to the trust assets stands in the name of the trustee or in the name of another person on behalf of the trustee; c) the trustee has the power and the duty, in respect of which he is accountable, to manage, employ or dispose of the assets in accordance with
---	--

condiciones del <i>trust</i> y las obligaciones particulares que la ley le imponga.	<i>the terms of the trust and the special duties imposed upon him by law.</i>
---	---

Observamos asimismo que en ninguna de las versiones que hemos examinado del Convenio de La Haya se mencionan los términos *equitable obligation*, *personal property* o *real property*, presentes en las dos primeras cuasidefiniciones que hemos presentado. Al dirigir nuestra atención hacia estos términos, nos damos cuenta de que son ajenos al derecho continental, y por lo tanto necesitan ser comprendidos antes de poder entender realmente lo que es el *trust*. Si fuera tan sencillo como parece al leer la definición en español del Convenio, nos centraríamos en las similitudes importantes que presenta con la *fiducia cum amico*: como en esta figura de la antigua Roma, el fideicomitente pone en manos del fiduciario o *trustee* unos bienes que este último debe administrar en favor de un tercero, el beneficiario. Además, tanto el *trust* como el *fideicomissum* romano comparten sentido hasta cierto punto, dado que ambos hacen referencia a la idea de poner confianza (*trust*) o fe (*fides*) en alguien para beneficio de un tercero. La tentación de buscar la analogía entre una institución extranjera y una propia puede, sin embargo, conllevar el riesgo de la traición lingüística (González Beilfuss, 1997:18).

De las dos primeras cuasidefiniciones entendemos que en la creación de un *trust* se contrae una obligación *intuitu personae* que obliga al *trustee* a gestionar un conjunto de bienes en beneficio de un tercero o terceros (*beneficiaries*). No podemos, de momento, arriesgarnos a ir más allá sin definir los conceptos de *equitable obligation*, *personal property* y *real property*, que parecen ser esenciales en las definiciones de *trust* presentadas en su marco original de *common law*.

2. LA PROPIEDAD

Para abordar este tema, es necesario recalcar que el problema de conceptualización del *trust* no radica en una singularidad exclusiva del derecho español respecto al sistema anglosajón, sino que estamos ante una de las muchas dificultades resultantes de la singularidad de este último frente a los sistemas de Derecho continental. Esta dificultad en particular surge de la diferencia de percepción del concepto de propiedad entre distintos sistemas jurídicos. Sobre la percepción de la propiedad en el derecho español:

El Código Civil, en su artículo 348, da un concepto [...] descriptivo de la propiedad como acumulación de facultades, y siguiendo esta forma legal de describirlo se puede definir el dominio o propiedad como el derecho de usar, abusar, vindicar y disponer de una cosa corporal, sin más limitaciones que las impuestas por la ley o por la voluntad del transmitente. (Fernández Martínez, 2012⁶)

Por su parte, la percepción de la propiedad en el derecho francés es reflejada de la siguiente manera en su código civil:

*Art. 544 - La propriété est le droit de jouir et disposer des choses de la manière la plus absolue, pourvu qu'on n'en fasse pas un usage prohibé par les lois ou par les règlements.*⁷

⁶ Fernández Martínez, J.M. (ed.). Propiedad. En *Diccionario Jurídico* (sexta ed.), 2012.

⁷ *Code civil, Livre II : des biens et des différentes modifications de la propriété. Titre II : de la propriété. Art. 544.*

Ambas descripciones de la propiedad coinciden en su percepción del concepto como una serie de derechos, a saber: uso, goce y disfrute (*usus, fructus, abusus*). En ambos sistemas encontramos tres posibles tipos de propiedad sobre un mismo bien: el usufructo (derecho de goce y disfrute de la cosa), la nuda propiedad (derecho de disponer de la cosa) y la plena propiedad (que reúne las características de los anteriores), tal y como queda representado en la siguiente tabla, aplicable también al derecho español:

Différences entre usufruit, nue propriété, pleine propriété			
Droits sur le bien	Pleine propriété	Nue-propriété	Usufruit
Disposer du bien (le vendre par exemple)	Oui	Oui	Non
Utiliser un bien (l'occuper, par exemple)	Oui	Non	Oui
Percevoir des revenus issus de ce bien (des loyers par exemple)	Oui	Non	Oui

Fig. 2. Diferencias entre plena propiedad, nuda propiedad y usufructo en el Derecho francés⁸<https://service-public.fr/particuliers/vosdroits/F33076>

Esta clasificación de los posibles derechos que emanan de la propiedad no tiene un equivalente en los sistemas de *common law* por el simple hecho de que no comparten la misma percepción de la propiedad. David y Blanc-Jouvan afirman (2001:101-2) que en derecho continental nos cuesta establecer una separación clara entre el derecho de propiedad y la cosa, y prueba de ello es la distinción que hacemos entre bienes materiales e inmateriales. En el caso del derecho consuetudinario,

⁸ Recuperado de <https://service-public.fr/particuliers/vosdroits/F33076>. Última consulta el 9 de noviembre de 2011.

González Beilfuss afirma que “la división de la propiedad puede concebirse también en función de criterios cualitativos o funcionales” (González Beilfuss, 1997:21).

Los conceptos de *personal property* y *real property* son los que nos permitirán comprender cómo funciona la propiedad en *common law*. Cabe destacar que ni *property* debería traducirse como “propiedad”, ni *personal* significa “personal”, y, como podrán imaginarse llegados a este punto, tampoco *real* debería ser entendido como “real” (David, Blanc-Jouvan, 2001:100). Lo más parecido a nuestra idea de lo que es la propiedad sería el término *ownership*, pero solo en un registro común. Además, uno puede ser “propietario” (*owner*) de bienes sin por ello ostentar derechos de *property*, por así decir, sobre la cosa (David y Blanc-Jouvan, 2001:104).

El *Black's Law Dictionary* define el término *real property* como “la tierra y cuanto crezca en ella, le esté ligada o se erija en ella, salvo todo cuanto le pueda ser quitado sin causarle daño”⁹, con lo que, hasta este punto, es un equivalente del *real estate*. La *personal property* es, según el mismo diccionario, cualquier bien que pueda poseerse y que no sea *personal property*. Hasta aquí podríamos estar hablando de una simple distinción entre bienes muebles y bienes inmuebles, pero el diccionario añade que la *real property* puede ser corporal, como el terreno o los edificios en él erigidos, o incorporal. Esta última parte de la definición de *real property* está sujeta al concepto de *easement*, consistente en la titularidad de derechos limitados sobre la tierra¹⁰, y distingue el concepto del *real estate*, que corresponde más a nuestra idea de lo que constituye un bien inmueble.

⁹ Garner, B. (ed.). *Real property* en *Property*. En *Black's Law Dictionary, 10th ed.* La traducción es mía.

¹⁰ Garner, B. (ed.). *Easement*. En *Black's Law Dictionary, 10th ed.* La traducción es mía.

Hay, pues, una distinción entre bienes que se tienen en propiedad y los derechos que estuvieren sujetos a ellos. Para comprender el porqué de este fenómeno, es necesario empezar por un breve repaso de la historia de las islas británicas. Más concretamente, de la invasión normanda en adelante.

3. LOS ORÍGENES HISTÓRICOS DEL *TRUST*

No fue hasta la aparición de la clase burguesa cuando se empezó a percibir la riqueza de una manera similar a la moderna, de modo que cuando los normandos invadieron en el año 1066 los territorios que otrora pertenecieran a la heptarquía anglosajona, el sistema económico vigente era el feudal, y todavía le quedaban unos siglos de vida al feudalismo. En la Baja Edad Media el mejor indicador de la riqueza era la posesión de bienes, como por ejemplo tierras. Podían explotarse para conseguir beneficios con sus frutos o arrendarse, por ejemplo, a vasallos, a cambio de tributo. El problema es que las tierras “pertenecían” al Rey. Sus vasallos no podían ser propietarios tal y como lo entenderíamos hoy en día, pero sí podían hacer valer ciertos derechos sobre la tierra a cambio de los servicios prestados a su soberano o a su señor feudal; intereses que bien podían pasar a sus descendientes varones (González Beilfuss, 1997:23).

Estos derechos, así como la idea de que no se puede llegar a ser del todo propietario de la tierra, han quedado plasmadas en la percepción anglosajona actual de la propiedad con el término *estate*. Distintas personas (en el sentido jurídico) pueden tener distintos derechos sobre un mismo bien. Es lo que David y Blanc-Jouvan denominan “desmembramiento del dominio”, estableciendo un símil con el derecho continental (David, Blanc-Jouvan, 2001:107). Para que la titularidad de un

estate se correspondiera con nuestra percepción de la propiedad, aunque fuera de manera aproximada, el conjunto de derechos sobre la cosa debería recaer en una sola persona. Aun así, la tierra, técnicamente, no sería suya tal y como lo entendemos derecho continental, aunque esa persona pudiera disponer, gozar o disfrutar de ella de manera similar a como en un sistema de derecho continental (por ejemplo, si vendiera una parcela, no estaría vendiendo la parcela en sí, sino la titularidad de sus derechos sobre ella).

Los servicios prestados al soberano solían ser de índole militar, y a menudo suponían viajar al extranjero para guerrear en nombre de Inglaterra. Uno de los destinos preferidos de la época era Tierra Santa: las Cruzadas obligaron a muchos caballeros a abandonar sus tierras y a sus familias para cumplir con sus obligaciones, lo cual podía generar complicaciones si no había un varón mayor de edad entre sus hijos, pues los tribunales reales *de common law*, a los que podían necesitar acudir en busca de protección, solo recibían a los varones mayores de edad (González Beilfuss, 1997:24). ¿Cómo proteger sus derechos, es decir, cómo proteger su *estate* en estos casos?

Lo que en la antigua Roma fuera la *fiducia cum amico* derivó en el *feoffment to uses* medieval en Inglaterra. A través del *feoffment* (el sistema vigente en esa época para la transmisión de los intereses sobre la tierra), el caballero dejaba su *estate* en manos de un amigo (*feoffee to uses*), quien se comprometía a administrarlo en favor de los herederos menores (*cestui que use*), la cónyuge o quien designara el caballero, hasta que sus servicios ya no fueran necesarios (Hayton, 1986:6). Este mecanismo legal requería confianza plena por parte del “feoffcomitente” para con el *feoffee to uses*, pues en caso de que este último no obrara de acuerdo con lo pactado,

los beneficiarios quedaban desprotegidos ante la ley (González Beilfuss, 1997:25). Aparte de la administración de las tierras, el *feoffee to uses* se comprometía a defenderlas de todo ataque por parte de terceros, incluidos los ataques a la titularidad de las tierras (Waters, 1995:183).

La razón de esta desprotección frente a la ley puede comprenderse por la peculiaridad histórica del territorio inglés. Antes de la llegada de los normandos, había diversos reinos anglosajones que fueron uniéndose y desuniéndose, y cuya manifestación histórica más conocida es la de los Siete Reinos o la Heptarquía Anglosajona. Cuando los normandos consolidaron su invasión, reunieron todos estos reinos en lo que hoy conocemos como Inglaterra, pero en esa época todavía no había ni siquiera una lengua común en todo el territorio. Distintas variantes de inglés antiguo seguían vivas en el nuevo reino, y con ellas, distintos usos y costumbres que se manifestaban también en distintas tradiciones jurídicas.

El invasor normando sabía que no era bienvenido. De hecho, el pueblo llano mantuvo su lengua, mientras que los aristócratas se siguieron expresando en francés hasta que, a raíz de las desavenencias entre el Reino de Inglaterra y los franceses que resultaron en la Guerra de los Cien Años, los nobles ingleses necesitaron desmarcarse del enemigo. Es así como, en un esfuerzo de conexión con el pueblo, la nobleza adoptó el inglés medieval y el proceso de inclusión de palabras de origen francés¹¹ y algunos cambios fonéticos como el *Great Vowel Shift* de mediados de siglo XIV dieron como resultado un inglés medieval más fácilmente comprensible para los anglófonos actuales. Así como los invasores no impusieron su

¹¹ Los normandos hablaban un dialecto rural del *francien*, puesto que sus antepasados abandonaron su lengua escandinava y adoptaron dicho dialecto al asentarse en Normandía a principios del siglo X.

idioma, también se mantuvieron durante cierto tiempo las costumbres autóctonas (aunque en este caso fuera por la inhabilidad de los normandos para imponer sus propias costumbres), por lo que en un principio la administración de la justicia permaneció prácticamente sin cambios por la llegada de los nuevos gobernantes.

Al haber diversos sistemas jurídicos, mayormente basados en la costumbre y en la superstición, en cada antiguo reino de los que ahora conformaban la nueva Inglaterra, los reyes normandos decidieron instaurar un único sistema legal. Guillermo el Conquistador inició el proceso al crear un sistema jurídico común, pero fue Enrique II quien desarrolló el *common law*¹². Lo hizo mediante el envío de jueces para resolver disputas *ad hoc* en todo el territorio en base a su interpretación de la costumbre. Al volver a la corte real, estos jueces registraban por escrito sus decisiones y discutían lo acontecido con sus colegas. Con el tiempo, se empezó a aplicar la regla de *stare decisis*, es decir, los jueces se veían obligados a seguir el precedente establecido por un colega o predecesor si sus casos presentaban suficiente similitud. Este sistema fue popularizándose hasta sustituir los preexistentes y así nació lo que conocemos hoy en día como *common law*.

Volviendo a la cuestión que nos incumbe, el recurso a los tribunales de *common law* presentaba ciertas limitaciones: el *feoffee to uses* (beneficiario del *feoffment to uses*) no disponía de base legal para acudir a los tribunales, puesto que se consideraba que el *feoffee* era el titular del *estate* y los tribunales de *common law* no eran competentes en materia contractual (González Beilfuss, 1997:25). Debían, pues, dirigirse las quejas resultantes de los abusos del *feoffee to uses* al Rey, pues este era la máxima autoridad también en materia de justicia. Además, puesto que los

¹² Literalmente, derecho común.

tribunales reales presentaban ciertas deficiencias, es lógico que se acudiera a él para que enmendase la situación. La generalización de esta idea impulsó la institucionalización de la intervención del Canciller real (David, Blanc-Jouvan, 2001:111), y con ello se creó un nuevo orden jurisdiccional: la *Court of Chancery*.

El nuevo tribunal, al ser creado expresamente para paliar las deficiencias de los tribunales de *common law*, tenía cierta libertad de acción para paliar las deficiencias del sistema, pero aun así seguía limitado por la legislación vigente, así que en ningún caso cabe deducir que este orden jurisdiccional pudiera sustituir al *common law*. Sencillamente, su existencia transcurriría en paralelo como sistema complementario. Aprovechando que el concepto de propiedad era desmembrable (por retomar la expresión de David y Blanc-Jouvan), el Canciller creó un nuevo *estate*, llamado *equitable estate*, interés del cual es titular el *beneficiary* del *feoffment to uses* y a través del cual se le otorgaba derecho a recuperar el bien enajenado, aunque el *feoffee* fuera el *legal owner* (González Beilfuss, 1997:27-8).

Esta expresión nos remite a la definición de *trust* de Keeton anteriormente mencionada, en la que afirma que “*a trust [...] is the relationship which arises wherever a person called the trustee is compelled in equity to hold property [...]*”. Así pues, vemos que Keeton no quiere decir que al *trustee* se le encomiende la tenencia de la propiedad “en equidad”, sino “en *equity*”. *Equity* se refiere en este caso a este nuevo ordenamiento jurídico según el cual los tribunales especializados en *equity* hoy en día, como el Canciller o la *Court of Chancery* de aquel entonces podían “hacer detener al [*feoffee*], apelar a su conciencia y, en caso de que no enmendara su conducta, multarle, encarcelarle o secuestrar sus bienes” (*ibid.*). Por fin el beneficiario del *feoffment to uses* podía defenderse legalmente de los abusos del

feoffee, con lo que esta herramienta jurídica por fin era más segura. Debido a esta seguridad jurídica, se popularizó su uso y empezaron a recurrir al *feoffment* no solo caballeros que partían para Tierra Santa, sino también maridos en favor de sus cónyuges o hijas (quienes, recordemos, no podían acceder a los tribunales), o incluso para evadir impuestos. Con el tiempo, pasó a llamarse *trust* y de todas las situaciones en las que se optaba por recurrir a esta figura se recogen por lo menos tantas variantes como encontramos en todas las subentradas de *trust* que ofrece el *Black's Law Dictionary*.

4. TERMINOLOGÍA Y ESTRUCTURA DE UN *TRUST*

A. TERMINOLOGÍA

Como hemos visto, el *trust* es un concepto cuyos mismos orígenes nos resultan extraños a los que vivimos en sociedades de derecho continental. Es por ello por lo que no tenemos en derecho español términos acuñados para los distintos aspectos que de él derivan. Sin embargo, a raíz del Convenio de 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento, tenemos un documento con carácter oficial que recoge la terminología del *trust*. Nos basaremos en él para este trabajo.

<i>trustor, settlor, grantor, testator</i> ¹³	constituyente
<i>trustee</i>	<i>trustee</i>
<i>beneficiary</i>	beneficiario
<i>trust property</i> ¹⁴	bienes del <i>trust</i>

¹³ En este contexto, son todos sinónimos. *Testator* es el único de estos términos que no tiene por qué ver forzosamente con el *trust*, pero puede ser sinónimo de los demás también, por lo que queda incluido.

¹⁴ En la versión en inglés, el término usado es *assets* como sustituto del más anglosajón y culturalmente marcado *trust property*.

B. ESTRUCTURA DEL *TRUST*

Hay dos maneras a través de las cuales los “nativos” del derecho continental podemos entender un *trust*. La primera es recurrir a un símil conceptual; la segunda es tratar de entenderlo tal y como se entiende en *common law*, lo cual requiere un esfuerzo considerable.

Anabel Borja Albi propone una comparación del *trust* (en un contexto sucesorio) con la sustitución fiduciaria¹⁵ del ordenamiento jurídico español:

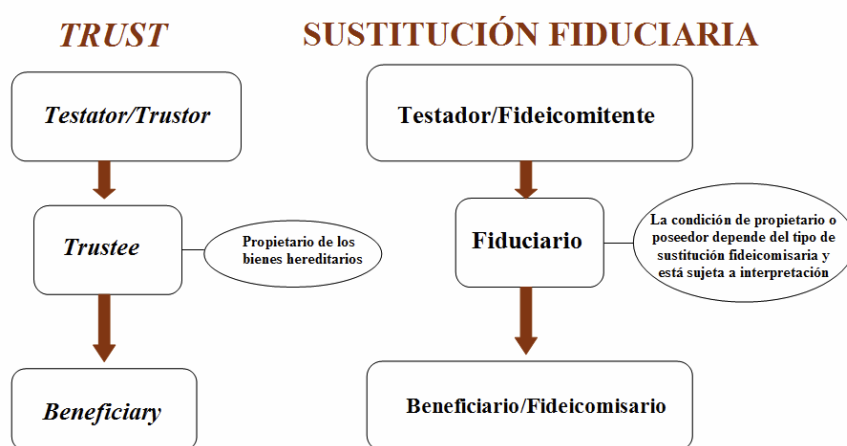


Fig. 3 Borja Albi, 2005:14. *Comparación del trust angloamericano con la sustitución fiduciaria del derecho español.*

Apreciamos por la imagen que ha plasmado con éxito la idea siguiente: el constituyente confía al *trustee* unos bienes que este deberá transmitir a su vez al beneficiario. Hasta aquí, todo parece sencillo y acorde a la definición propuesta por

¹⁵ Tal vez habría sido más afortunado denominarla “sustitución fideicomisaria”. En <https://dpej.rae.es/lema/sustituci%C3%B3n-fideicomisaria#>. Última consulta el 14 de enero de 2020.

el Convenio de la Haya. Ahora veamos lo que tiene que decir un jurista anglosajón al respecto de la estructura del *trust*:

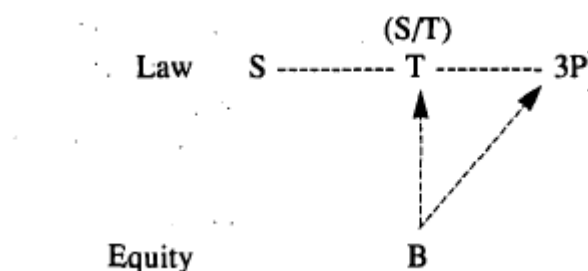


Fig. 4 Waters, 1995:247. *The Structure of a Trust*.

Apreciamos que Waters divide su esquema en dos planos: *Law* (*Common law*) y *Equity*. Las relaciones aquí representadas están cada una en la jurisdicción que le corresponde: el constituyente (S de *settlor*) transfiere bienes¹⁶ al *trustee* (T de *trustee*), y este administra dichos bienes a un tercero (3P). El beneficiario (B de *beneficiary*) no aparece como tal hasta que nace el *Equity*, de ahí que no comparta el plano del *Common law* con los coprotagonistas del esquema. El tercero (3P) en este esquema está presente por la posibilidad de que el *trustee* actuara de mala fe y le transmitiera bienes que, respetando la voluntad del constituyente, debieran corresponder al beneficiario (B). El papel de este último en el *trust* se limita a su derecho a reclamar lo que le corresponde en virtud de la voluntad del constituyente, y por ello Waters no considera importante añadir una relación de transmisión de bienes entre el *trustee* y él, contrariamente a lo que vimos en el esquema propuesto por Borja Albi; lo cual no quiere decir que no sea un esquema correcto o útil. Lo es, desde luego, pero nos parece importante recalcar la diferencia de percepción en este

¹⁶ Waters explica este esquema con dinero en vez de bienes.

tipo de relaciones entre explicaciones emanantes de *common law* y de derecho continental.

5. SOBRE LA TRADUCCIÓN DE *TRUST*

Ahora que ya hemos repasado los orígenes históricos del *trust* y que han sido presentados ciertos elementos esenciales para su comprensión por lo que respecta a su relación con el concepto de la propiedad y su diferente percepción en derecho anglosajón, podemos empezar a entender por qué no disponemos de una traducción. Representa una realidad jurídica tan distinta de la nuestra que no tenemos un equivalente real en español. El Merl, diccionario jurídico bilingüe inglés-español, traduce *trust* como *fideicomiso* o *fiducia*¹⁷. ¿Son conceptos similares? Desde luego, como ya hemos mencionado anteriormente, el *trust* presenta muchas similitudes con la *fiducia mortis causa* española y encuentra sus orígenes en la *fiducia cum amico* romana. Ahora bien, ¿son equivalentes? Me veo obligado a responder, como deberá responder todo traductor cuando se le pregunte sobre el significado o la equivalencia de una palabra o concepto extranjeros, que *depende del contexto*.

Desde luego, no podemos encontrar una figura idéntica al *trust* en el ordenamiento jurídico español porque no compartimos los precedentes históricos de Gran Bretaña y hemos seguido nuestro propio camino jurídico hasta llegar al estado actual de nuestra sociedad. Borja Albi señala que “el *trust* no se corresponde exactamente con el negocio fiduciario, ya que en España el fiduciario no ostenta la propiedad de los bienes, sino su posesión” (Borja Albi, 2005:12), y no olvidemos las

¹⁷ Gallegos, C. (ed.). *Trust*. En *Bilingual Law Dictionary - Diccionario jurídico bilingüe*, segunda edición.

diferencias entre la propiedad anglosajona y la propiedad en derecho continental. ¿Significa acaso que el *trust* sea intraducible? Nuevamente, la respuesta es que *depende*; en este caso, depende de lo que entendamos por *intraducible*.

Las diferencias culturales y sistémicas entre ordenamientos jurídicos afectan directamente a la traducibilidad de los términos, por lo que a veces resultará difícil encontrar equivalencias perfectas entre figuras jurídicas anglosajonas y españolas (o, por extensión, de Derecho continental en general). Borja Albi (2000:159) señala que en el campo de la traducción jurídica se barajan tres tipos de equivalencia: formal, funcional y dinámica, siendo la funcional la más popular de las tres. En el caso del *trust*, esto correspondería a los términos propuestos por el Merl, por referirse a las figuras existentes en el ordenamiento jurídico español que más se parecen al *trust*. Esto suscita, sin embargo, la siguiente pregunta: ¿es acaso la *mejor* solución? A estas alturas, ya nadie debería extrañarse de que la respuesta vuelva a ser tan obvia como predecible: *depende*.

A. ESTRATEGIAS DE TRADUCCIÓN

¿A qué tipo de texto puede enfrentarse un traductor jurídico? El caso es que, debido a la hibridez de los textos jurídicos, un traductor jurídico puede, en principio, tener que tratar con una gran variedad textual. Esta hibridez es un efecto directo de la naturaleza interdisciplinar del derecho en tanto que permea en todos los aspectos de la vida (Prieto Ramos, 2014:263). Por ejemplo, en el caso de la traducción de contratos, estos son textos de aplicación del Derecho que siguen, a grandes rasgos, una estructura determinada y que presentan cierta fraseología y terminología propias; a ello hay que añadir terminología y fraseología propias del campo al que pertenezca cada contrato, como, por ejemplo, el sector industrial. El traductor

jurídico, pues, debe lidiar no solo con la terminología propia de su especialización, sino con la posibilidad de encontrarse con terminología de campos ajenos al suyo enmarcados en sus encargos. Además, en el caso de los traductores jurados, puede incluso que para determinados encargos sea necesario traducir un texto que en principio no pertenezca al género jurídico, pero que sea esencial para el desarrollo de un procedimiento judicial.

La teoría del *skopos* (del griego σκοπός, “propósito”) supuso un cambio de enfoque importante al restarles importancia a las teorías más lingüísticas y “formales” y el mundo de la traducción se centraba en una perspectiva más funcionalista y que consideraba los aspectos socioculturales de la traducción. Según la teoría del *skopos*, la estrategia que el traductor debe elegir viene determinada por el propósito o *skopos* del texto, y el *skopos* varía en función de las intenciones comunicativas de la parte que inicia el proceso de cooperación interlingüística e intercultural de la traducción, es decir, el cliente (Nord, 2010).

Debido a la naturaleza única de la traducción jurídica como campo altamente especializado, interdisciplinar y con frecuente presencia de realia, el traductor debe tener en cuenta tanto el *skopos* como el destinatario (en la mayoría de los casos, el cliente) (Borja Albi, 2000:164). No puede tratarse una traducción del mismo modo si el cliente es lego en derecho y quiere entender lo que está leyendo que si es un jurista, como también influirá en la estrategia por la que se opte si la traducción es jurada o no.

Resulta evidente que el traductor jurídico debe tener conocimientos de Derecho suficientes para comprender los textos, pero también para poder priorizar ciertas fuentes por encima de otras según el tipo de encargo y los ordenamientos

jurídicos con los que tenga que trabajar, pero, ante todo, el traductor jurídico necesitará ser flexible para elegir la estrategia adecuada para cada encargo. Según Borja Albi (2000:160), los procedimientos usados más frecuentemente por los traductores jurídicos cuando se encuentran con realia son:

- La transcripción, traducción fonológica, transliteración grafológica, con o sin glosas, en lengua meta.
- La traducción palabra por palabra.
- El préstamo.
- La adaptación.
- La descripción mediante definiciones y explicaciones.
- La sustitución descriptiva.
- El neologismo.
- La naturalización (traducción palabra por palabra y neologismo).

Esta lista presenta similitudes evidentes con las estrategias propuestas por Leppihalme (2011) para traducir realia:

- La transcripción, tal vez con pequeñas alteraciones como la adaptación fonológica o el uso de recursos tipográficos como la cursiva.
- El calco, o traducción palabra por palabra, con lo que Leppihalme considera que se crearía un neologismo.
- La adaptación cultural.
- La sustitución hiperonímica.
- La explicitación mediante definiciones y descripciones.

- La explicación paratextual, por ejemplo, en una nota al pie o en un glosario.
- La omisión, si las circunstancias lo permiten.

Existe la posibilidad de combinar varias de estas estrategias, según el contexto de comunicación, ya sea en función de las culturas de origen y meta o del registro que requiera el encargo. A fin de poder elegir la estrategia a seguir de manera eficiente y coherente, es necesario que el traductor jurídico adopte una metodología que le permita asegurar cierta calidad y consistencia en su trabajo.

B. METODOLOGÍA

En el marco del modelo metodológico integrador propuesto por Prieto Ramos (2013:89-90), el autor estima que, entre otras competencias, el traductor jurídico debe tener competencias estratégicas o metodológicas que le permitan analizar los encargos para ubicarlos en un marco macrotextual y así poder identificar los problemas que planteen y resolverlos mediante la aplicación de procedimientos de traducción, revisión y justificación de decisiones. Al iniciar este proceso, el traductor debe identificar el tipo de traducción, sus condicionantes generales y el *skopos*, ubicar adecuadamente los aspectos macrotextuales del encargo (ordenamientos jurídicos, ramas del Derecho, tipologías y géneros) y llevar a cabo un análisis del texto original a fin de detectar posibles problemas de comprensión o ambigüedad, o las figuras jurídicas singulares, como por ejemplo puede serlo el *trust*. Se decidirá la estrategia según lo anteriormente expuesto, los condicionantes tales como el cliente o la función del texto en base a las necesidades y las expectativas de los receptores (Prieto Ramos, 2013:97).

Este método puede garantizar un resultado de calidad y optimizar el proceso de traducción, pero en el caso de las figuras jurídicas sin equivalente en la lengua meta, o, por expresarlo desde el enfoque traductológico, de los *realia* jurídicos, el traductor aún debe invertir cierto tiempo en la investigación de cada término. El caso del *trust* resulta especialmente complicado por el hecho del *sinfín* de tipos de *trust* que se conocen (recordemos las aproximadamente doscientas subentradas que podemos encontrar en el *Black's*)¹⁸. A fin de poder traducir correctamente este *realia*, el traductor jurídico debe consultar fuentes para entender bien a qué se enfrenta, ya que, según los condicionantes del encargo, puede que adaptarlo como *fideicomiso* no sea la solución más eficaz, por mucho que sea la más popular por el momento.

Mayoral establece una distinción entre fuentes de documentación en función de su utilidad a nivel textual (por ejemplo, textos multilingües o paralelos) o léxico (Borja Albi, 2000:163-5)¹⁹. Al interesarnos por la traducción del término *trust*, deberíamos seguir la línea de investigación que propone e indagar en diccionarios, legislación o manuales, o consultar con especialistas. Es en este punto en el que el traductor jurídico se encontrará con una gran dificultad impuesta por la esencia del *common law*. En el marco de la jerarquía de fuentes, y viniendo de un sistema de derecho continental, el traductor hispanohablante corre el riesgo, por decirlo de algún modo, de sentir cierta predilección por la legislación del ordenamiento jurídico del texto de origen y la doctrina jurídica, y se encontrará con una legislación

¹⁸ Con excepción de unas pocas que entendemos que no se refieren a *trusts*, sino a fondos de inversión, y que de hecho no funcionan como *trusts*. Incluimos algunas acepciones que, pese a no ser *trusts* en sí, se refieren a conceptos como sociedades que se rigen por *trusts* u otros conceptos que guardan relación con el *trust*.

¹⁹ Mayoral Asensio, R., *La traducción comercial: categorías de traducción en razón de las fuentes de referencia terminológicas y textuales*, 1996. En Borja Albi, A., *El texto...*, 2000:163-5.

menos extensa debido a los orígenes jurisprudenciales del derecho anglosajón. Asimismo, la propia naturaleza de los distintos ordenamientos jurídicos que emanan de este sistema ha favorecido la creación de la doctrina con un enfoque más práctico que el que adoptaría un jurista de derecho continental, enfoque que se ve reflejado en la anteriormente citada perspectiva de Hayton según la cual es imposible definir el *trust*.

Para desdicha del traductor jurídico hispanohablante, no solo hay poca legislación en los sistemas anglosajones, sino que la poca doctrina que se publica está más centrada en el estudio de la jurisprudencia que en ofrecer definiciones o clasificaciones de los conceptos que estudia. Tanto Waters como Hayton presentan distintos tipos de *trust*, pero en vez de presentarlos en el marco de una clasificación que abarque el concepto en toda su amplitud, parecen interesados en tipos concretos de *trust* y sus criterios de selección no resultan evidentes para el lector procedente de un sistema de derecho continental. Pese a que encontramos en la doctrina anglosajona explicaciones sobre *trusts* en función de su finalidad (por ejemplo, la dicotomía de los *charitable trusts* y *private trusts*), se presentan al mismo nivel que tipos de *trusts* según su constitución (por ejemplo, *express* o *implied trusts*).

Todo esto no significa que el traductor jurídico no pueda encontrar soluciones adecuadas a un encargo que contenga cualquiera de las variantes del término *trust*, pero sin duda la falta de material de referencia no facilita su labor de investigación. Estimamos que la elaboración de una clasificación de los distintos tipos de *trust* en función de diversos criterios podría ser de gran ayuda a los traductores que tengan que enfrentarse a este realia. Es por ello por lo que en este

trabajo vamos a investigar todas las subentradas de *trust* propuestas en el *Black's* y otros recursos en línea, presentaremos diversas clasificaciones existentes y crearemos otras clasificaciones de los tipos de *trusts* que no se vean tan fácilmente representadas actualmente siguiendo los criterios que presentaremos en el apartado correspondiente.

Elaboraremos también mapas conceptuales que representen todas las clasificaciones propuestas a fin de aportar una herramienta que ayude a los traductores a ubicar rápidamente el término que busquen en un marco más amplio. Figurarán al final de cada apartado principal. Entendemos que, pese a que los mapas conceptuales pueden presentar el riesgo de centrar excesivamente la atención en ciertos aspectos a la vez que se desatienden otros factores que conforman el concepto estudiado (Pym, 1998:2-3)²⁰, Van Doorslaer (2007:218) acierta al señalar que un mapa conceptual abierto a futuros cambios y descriptivo puede aportar un valor añadido a la conceptualización de nociones concretas. Al final del trabajo también recogeremos un glosario con los términos presentados, por orden alfabético, con nuestras propuestas de traducción y su justificación.

²⁰ Pym, A., *Method in translation history*, 1998:2-3. En Van Doorslaer, L., *Risking conceptual maps: Mapping as a keywords-related tool underlying the online*, 2007:218.

II. CONSTITUCIÓN DEL *TRUST*

Visto lo expuesto en el anterior apartado, los *trusts* deben, en el momento de su constitución, cumplir con ciertos requisitos básicos para considerarse válidos. El *trust* deberá cumplir con los siguientes requisitos: intención demostrable por parte del constituyente de constituir el *trust*, bienes que se asignan al *trust* y que el Convenio de la Haya llama *bienes del trust*, y designación de beneficiarios, a fin de que el *trustee* pueda llevar a cabo sus funciones²¹.

Aparte de estos requisitos relacionados con la constitución y forma del *trust*, este deberá acogerse a la legislación vigente de un país., en cuyo caso consideraremos que es un *domestic trust*, mientras que, si se decide que el *trust* se acogerá a la legislación de un país extranjero, el *trust* será un *foreign trust* (Klasing Associates, 2014)²², que también es conocido como *foreign-situs trust* u *offshore trust* (Black's Law Dictionary, 2014).

Es importante que el *trust* no atente tampoco contra la *rule against perpetuities*, una ley anglosajona que Waters ubica a finales de siglo diecisiete en virtud de la cual no pueden usarse instrumentos jurídicos a fin de ostentar el control sobre propiedad privada (*private property*) por una duración mayor que la vida de las personas físicas a partir del momento en el que se constituyeron dichos instrumentos²³ (Waters, 1995:144-5). Los *trusts* que no respeten esta ley serán

²¹ Hull & Hull, LLP. *Trust Basics – The Three Certainties*. En <https://hullandhull.com/2012/01/trust-basics-the-three-certainties/>. Última consulta el 15 de enero de 2020.

²² Klasing Associates. (25 de marzo de 2014). *Difference between a Foreign and Domestic Trust?* En <https://klasing-associates.com/question/difference-foreign-domestic-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

²³ Esta ley tiene más particularidades y puede sortearse a través de muchos mecanismos y vacíos legales; más adelante presentamos *trusts* que a priori podría considerarse que atentan contra este principio, pero que sin embargo son legales.

generalmente considerados inválidos y se denominarán *transgressive trusts* (US Legal)²⁴.

1. LAS FACULTADES DEL CONSTITUYENTE: *NON-GRANTOR Y GRANTOR TRUSTS*

Hasta ahora, las definiciones y cuanto hemos presentado sobre el *trust* parece indicar que en todo *trust* el constituyente se desprende de bienes que coloca en un *trust* gestionado por un *trustee*. En principio, aunque este último deba gestionar los bienes en función la voluntad del constituyente, es él y no el constituyente quien controla lo que ocurrirá de este punto adelante. Sin embargo, debemos recordar que Hayton (1986:1-2) ya nos advirtió de la flexibilidad de esta institución anglosajona.

Pueden distinguirse dos tipos principales de *trusts* según los poderes que el constituyente se reserva para sí mismo al constituir el *trust*. Los *non-grantor trusts*²⁵ son *trusts* en los que el constituyente se limita a constituir el *trust* y a transmitirle bienes, y a partir del momento en que los bienes pasan a formar parte del *trust*, la obligación de gestionar dichos bienes recae sobre el *trustee*. Por otra parte, los *grantor trusts* son *trusts* en los que el constituyente se reserva ciertas facultades para administrar el *trust*, como por ejemplo la facultad de enmendar o extinguir el *trust* o la facultad de ejercer cierto control sobre los bienes del *trust*. El constituyente de un *grantor trust* suele ser también *trustee* o beneficiario del *trust* (Investopedia, 2020)²⁶.

²⁴ US Legal. (s. f.). En <https://definitions.uslegal.com/t/transgressive-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

²⁵ También *nongrantor trusts*.

²⁶ Kagan, J. (31 de agosto de 2020). *Grantor Trust Rules*, Investopedia. En <https://www.investopedia.com/terms/g/grantortrustrules.asp>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

Podemos distinguir varios tipos de *grantor trusts*: los *grantor-retained annuity trusts (GRAT)*, los *grantor-retained income trusts (GRIT)*²⁷ y los *grantor-retained unitrust (GRUT)*²⁸ (Randall y Denha)²⁹. Estos tres *trusts* son irrevocables³⁰. El GRAT suele usarse para mitigar las obligaciones fiscales sobre regalos a familiares: el constituyente paga los impuestos correspondientes cuando constituye el *trust*, y mientras el *trust* esté activo (los GRAT se crean con una duración determinada) recibirá una renta anual sobre los intereses obtenidos de los bienes del *trust*. Al extinguirse el *trust*, los bienes del *trust* pasan a los beneficiarios. En caso de fallecer el constituyente antes de la extinción del *trust*, los bienes vuelven a su *estate* y los beneficiarios no reciben nada. El valor de la renta anual que percibe el constituyente se basa en el valor de mercado de los bienes del *trust* en el momento de su constitución, mientras que en un GRUT el valor de los bienes fluctúa según las variaciones del valor de los bienes del *trust*. Los GRIT se usan en casos en los que el beneficiario no sea un familiar directo del constituyente³¹.

2. EXPRESS TRUSTS O IMPLIED TRUSTS

Un *trust* puede constituirse de dos maneras: explícita o implícitamente. Los *trusts* constituidos explícitamente se denominan *express trusts*, y los que son constituidos de manera implícita se denominan *implied trusts*. Hayton (1986:52) insiste en la ausencia de una clasificación con carácter normativo, pero decide presentar esta distinción como esencial. Waters parece darle la razón, pues afirma

²⁷ También *retained income trust*.

²⁸ Todos estos *trusts* pueden encontrarse también sin guion: *grantor retained annuity trust*, *grantor retained income trust* o *grantor retained unitrust*.

²⁹ Randall, A. y Denha, J. D. (s. f.). *What's The Difference Between A Grantor And Non-Grantor Trust?* En <https://denhalaw.com/whats-the-difference-between-a-grantor-and-non-grantor-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

³⁰ Ver más adelante en II.5. Revocabilidad del *trust*.

³¹ *Ibid. Id.*

que esta distinción emana de una sentencia histórica del juez Heneage Fich, primer conde de Nottingham y considerado por la Enciclopedia Británica como el “padre del *equity*” (s.v. Heneage Finch, 1st earl of Nottingham), en el caso de *Cook vs Fountain* en 1676, y en ella es donde se crea por primera vez esta distinción, que todavía se considera válida y sigue usándose en la actualidad (Waters, 1995:210). La distinción entre *express trusts* e *implied trusts* parece ser la única clasificación en la que una inmensa mayoría de los juristas anglosajones coinciden.

A. EXPRESS TRUSTS

Según Lord Nottingham, los *express trusts* se constituyen por los actos de las partes, mientras que los *implied trusts* nacen por decreto o por la interpretación del derecho. Waters interpreta esta distinción en función de la intención del constituyente: si este expresa su intención de constituir el *trust* y así lo expresa, ya sea explícitamente por escrito o por “implicación del lenguaje” al expresar su voluntad, estamos ante un *express trust*. Si, por lo contrario, el *trust* ha sido constituido tras haberse interpretado los hechos y el Derecho y se considera que su creación era necesaria, nos encontramos ante un *implied trust* (*ibid. id.*).

Hayton corrobora la interpretación de Waters: estima que un *express trust* es un *trust* en el que el constituyente ha expresado su intención de constituir un *trust* en relación con *property* específica, aunque no haya usado necesariamente la palabra *trust* (Hayton, 1985:52). Por otro lado, su definición de *implied trust* consiste en separar el concepto en *resulting trusts* y *constructive trusts*, separación que también recoge Waters (*ibid. id.*) como evolución natural del concepto de *implied trust*.

Los *express trusts* pueden denominarse también *direct trusts* o *declared trusts* (Black's Law Dictionary, 2014). No se aprecia ninguna diferencia entre estos términos, y dada la predilección por la doctrina por el término *express trust*, recomendamos encaminar la parte de investigación del traductor por este término. El aspecto esencial de este tipo de *trusts* es que nacen a partir de la intención expresa del constituyente, y cualquier propuesta de traducción debería transmitir esta idea.

Cabe añadir el concepto de *precatory trust*. Se trata de un *express trust* que ha sido redactado de manera que transmite una intención más que una orden expresa de cómo proceder respecto a los bienes del *trust* para con sucesiones y que un tribunal de *equity* estima que, aun así, tiene validez (US Legal, s. f.)³². Si no quedara clara por lo menos la intención del constituyente de constituir un *trust* (*trust intent*)³³, no tendría ninguna validez y se consideraría que no se habría constituido ningún *trust*.

Por último, si examinamos el Convenio de 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al Trust y a su Reconocimiento, veremos que este convenio solo se aplica en teoría a los *express trusts*:

Artículo 3

El Convenio se aplicará únicamente a los *trusts* creados voluntariamente y cuya prueba conste por escrito.

³² US Legal. (s. f.). *Pecatory Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/p/precatory-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

³³ Legal Information Institute (LII). (s. f.). *Trust Intent*. En https://www.law.cornell.edu/wex/trust_intent. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

El documento en el que se escriben los términos del *trust* se llama *trust document*³⁴ (Thomson Reuters, s. f.)³⁵. En él se designa al *trustee*, a los bienes del *trust* y a los beneficiarios, además de indicar todas las instrucciones o particularidades pertinentes. Los *trusts* que especifican al detalle los bienes del *trust*, el rol de todas las partes implicadas y las instrucciones concretas para la gestión del *trustee* en el *trust document* se denominan *executed trusts* (US Legal, s. f.)³⁶ o *complete voluntary trusts*. Si se especifican los derechos de los beneficiarios en el documento del *trust* de manera que el *trustee* deba ceñirse a unas instrucciones claras respecto a la distribución del principal o de los intereses que produzcan los bienes del *trust*, estamos ante un *fixed trust* o *nondiscretionary trust*³⁷. Si, por el contrario, no se especifican las instrucciones para el *trustee*, pero la finalidad general del *trust* sí se explica en el documento constituyente del *trust*, nos encontramos ante un *directory trust* (*ibid. id.*), por el cual el *trustee* deberá esperar más instrucciones o actuar según lo que considere conveniente. Si el *trust* se constituye a partir de una declaración verbal por parte del constituyente, se llama *oral trust* o *Parol trust* (US Legal, s. f.)³⁸.

³⁴ El tipo más común de *trust document* es el *trust deed* o *deed of trust* en Inglaterra y Gales. En los Estados Unidos, el *trust deed* es un documento que se usa en transacciones inmobiliarias cuando una de las partes recurre a un préstamo.

³⁵ Thomson Reuters. (s. f.). *Trust Document*, Thomson Reuters Practical Law Glossary. En <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/1-382-6984>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

³⁶ US Legal. (s. f.). *Executed Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/e/executed-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

³⁷ Gobierno del Reino Unido. En <https://www.insolvencydirect.bis.gov.uk/TechnicalManual/Ch25-36/Chapter31/part5/part3/part3.htm>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

³⁸ US Legal. (s. f.). *Oral Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/o/oral-trust/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

B. IMPLIED TRUSTS

Se deduce de la definición de Lord Nottingham (Waters, 1995:210) que, en un principio, los *implied trusts* se constituían a partir de las sentencias de los tribunales de *equity*. Hoy en día, los *trusts* que se constituyen a partir de este procedimiento se conocen como *constructive trusts*. Son un concepto jurídico creado por los tribunales de *equity* para casos en los que, por ejemplo, se estima que hay un incumplimiento de los deberes del *trustee*, y el tribunal le exige a través de este *trust* que cumpla con su cometido original (Hayton, 1986:53). Se recurre a ellos para evitar sobre todo casos de enriquecimiento injusto (Waters, 1995:211); podría considerarse que son *trusts* con un objetivo correctivo. También se conoce este tipo de *trusts* como *remedial trusts*, *involuntary trusts*, *trusts de son tort*, *trusts ex delicto*, *trusts in invitum* o *trusts ex maleficio* (Black's Law Dictionary, 2014).

El *resulting trust* (también conocido como *presumptive trust*)³⁹ también puede ser el resultado de la acción judicial, pero no forzosamente. Es esencial para comprender este *trust* señalar que nace como consecuencia de un tipo de situación en la cual, o bien un *express trust* no puede seguir su curso natural, o bien alguien recibe un bien inmueble de otro que acaba de comprarlo y que no ha expresado formalmente su deseo de donárselo⁴⁰. En tal caso, se considera que quien ha recibido el bien es el *trustee* de un *resulting trust*, pues no puede estar seguro de ser el destinatario de la donación que el comprador tuviera en mente hasta recibir una confirmación expresa de su parte (Waters, 1995:211). Entendemos que un *express trust* no sigue su curso natural cuando, por ejemplo, el constituyente destina una cantidad de dinero al *trust* de la cual el beneficiario debe percibir una parte cada

³⁹ Garner, B. (ed.). (2014). *Presumptive trust* en *Trust*, Black's Law Dictionary.

⁴⁰ Es el caso del *purchase-money resulting trust*, que comentaremos más adelante.

cierto período de tiempo, pero este muere antes de haberse agotado el dinero. El *express trust* no puede continuar, y el *trustee* mantiene su obligación de custodio del dinero en el *trust* que nace a consecuencia de la extinción del primero, es decir, que pasa a ser *trustee* del nuevo *resulting trust*.

Así pues, vemos que la principal distinción entre *constructive trusts* y *resulting trusts* es que, pese a que el *resulting trust* también pueda ser constituido por orden de un tribunal de *equity*, para que se considere que el *trust* así creado sea un *constructive trust* es necesario que el tribunal estime que haya dolo en la gestión del *trust* o en la adquisición de un bien. Ambos tipos de *trust* también son conocidos como *oral trusts*⁴¹.

3. TRUSTS ACTIVOS Y PASIVOS

A. TRUSTS ACTIVOS

La diferencia entre un *trust* activo y un *trust* pasivo (*active trust* y *passive trust*, respectivamente) radica en el papel del *trustee* en este negocio jurídico. En un *trust* activo, también denominado *express active trust*, *special trust* u *operative trust*, se le requiere al *trustee* una participación en la gestión de los bienes y en la concretización del objetivo con el que fue creado el *trust* más allá del mero hecho de transmitir la propiedad de los bienes del *trust* al beneficiario (Investopedia, 2020)⁴². Son útiles en casos en los que el constituyente decida limitar, por ejemplo, la manera en la que el beneficiario puede disponer de los bienes del *trust*.

⁴¹ Garner, B. (ed.). (2014). *Oral trust (2)* en *Trust*. En Black's Law Dictionary, 10th ed.

⁴² Kagan, J. (9 de enero de 2020). *Active Trust*, Investopedia. En <https://www.investopedia.com/terms/a/active-trust.asp>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

B. TRUSTS PASIVOS

Un *trust* pasivo, por otra parte, es aquel en el que no se le pide al *trustee* más que transmitir la propiedad al beneficiario (US Legal, s. f.)⁴³. También se conoce a los *trusts* pasivos como *dry trusts*⁴⁴, *ministerial trusts*, *naked trusts*, *nominal trusts*, *technical trusts*, *general trusts* o *simple trusts* (Black's Law Dictionary, 2014).

4. DURACIÓN DEL TRUST

A. DURACIÓN DETERMINADA

Se contempla la posibilidad en la constitución de un *trust* que esté en vigor solo por un tiempo limitado; este tipo de *trusts* se llaman *limited trusts*⁴⁵ (Black's Law Dictionary, 2014). Cuando dura un mínimo de diez años y un día, se estima que es un *trust* a corto plazo, un *short-term trust* (US Legal, s. f.)⁴⁶. En este tipo de *trusts*, los bienes los constituyen activos financieros y los beneficiarios perciben las ganancias mientras el *trust* esté en vigor. Al cumplirse el plazo, la propiedad de los bienes del *trust* vuelve al constituyente.

Suelen usarse estos *trusts* para cubrir los costos de la educación de los hijos de los constituyentes o para proteger fiscalmente las rentas del capital, ya que es el beneficiario quien es imponible al respecto de estas rentas, y se entiende que este deberá pagar menos que sus padres. Los *short-term trusts* también se denominan *Clifford trusts* por la causa *Helvering v. Clifford*, 309 U.S. 331 de 1940⁴⁷, en la cual se

⁴³ US Legal. (s. f.). *Passive Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/p/passive-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

⁴⁴ En la primera acepción del término, el Black's indica que en un *dry trust* es también un *trust* en el que el *trustee* no debe hacer nada. Consideramos que es un *trust* pasivo llevado al extremo, por lo que puede considerarse como un *trust* pasivo.

⁴⁵ También *limited-term trusts*.

⁴⁶ US Legal. (s. f.). *Short Term Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/s/short-term-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

⁴⁷ Find Law. (s. f.) *United States Supreme Court, Helvering v. Clifford (1940)*. En <https://caselaw.findlaw.com/us-supreme-court/309/331.html>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

estimó en un tribunal de apelación que no le correspondía a Clifford abonar los impuestos correspondientes a las ganancias de los bienes del *trust*, sino a su cónyuge, quien era la beneficiaria. Después de la entrada en vigor de la Ley de Reforma Fiscal de 1986 (*Tax Reform Act of 1986*)⁴⁸, aprobada por el Congreso de Estados Unidos, este tipo de *trusts* cayó en desuso: esta ley estipula que los ingresos generados por los bienes del *trust* son gravables y responsabilidad fiscal del constituyente⁴⁹.

Asimismo, en el momento de la constitución de un *trust*, puede especificarse la posibilidad de que este se pueda, o no, extinguir. En algunos casos, el *trust* puede extinguirse al producirse un acontecimiento concreto que se prevea en el documento por el que se constituye el *trust* o por acción legal. Estaríamos en estos supuestos ante un *destructible trust* (US Legal, s. f.)⁵⁰.

B. DURACIÓN INDETERMINADA

Es posible constituir un *trust* en el que no se prevea una duración determinada. En esta categoría podemos encontrar dos tipos de *trusts*: los *perpetual trusts* y los *continuing trusts*.

Los *perpetual trusts* no se extinguen mientras su existencia siga siendo necesaria, es decir, que pueden permanecer activos durante toda la vida de los beneficiarios o de la asociación benéfica que esté designada como beneficiaria del *trust*. También se habla de *perpetual trusts* en caso de que su duración sea

⁴⁸ H.R.3838 - Tax Reform Act of 1986. En <https://www.congress.gov/bill/99th-congress/house-bill/3838>. Última consulta el 15 de enero de 2020.

⁴⁹ Kagan, J. *Clifford trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/c/clifford-trust.asp#citation-1>. Última consulta el 15 de enero de 2020.

⁵⁰ US Legal. (s. f.). *Destructible Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/d/destructible-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

extremadamente amplia; por ejemplo, de cien años (Johnson y Turner, 2020)⁵¹. Esto es posible siempre y cuando respete la *rule against perpetuities* del *common law*.

Por otra parte, los *continuing trusts* son aquellos que no se extinguirán con la defunción del constituyente o tampoco en una fecha particular o al acontecer un hecho concreto. También permiten retrasar el reparto de los bienes del *trust* de modo que los beneficiarios no los reciban al fallecer el constituyente, por lo que se estima que el *trust* “continúa” (Black’s Law Dictionary, 2014).

Si, de acuerdo con los deseos del constituyente, el beneficiario no puede exigir la extinción del *trust*, se ha constituido un *indestructible trust* (*trust* inextinguible). También se conoce a este tipo de *trust* como *Claflin trust* a raíz de la causa *Claflin v. Claflin*, 20 N.E 454 (1989, Massachussets)⁵², en la cual se decidió que el testador tenía derecho a disponer de sus bienes según su parecer dentro del marco de la legislación vigente, y que, por lo tanto, su voluntad debía ser respetada por los albaceas o *trustees* sin que los beneficiarios pudieran interferir.

C. DURACIÓN CONDICIONADA

Es posible supeditar la entrada en vigor de un *trust* a un acontecimiento futuro. Al ocurrir dicho acontecimiento, el *trustee* asume su cargo y administra los bienes del *trust* en favor de los beneficiarios. Se conoce a este tipo de *trusts* como *contingent trusts* y es habitual que los constituyan padres a los que les preocupa lo

⁵¹ Johnson y Turner. (31 de enero de 2020) *What Is a Perpetual Trust*. En <https://www.johnsonturner.com/blog/2020/january/what-is-a-perpetual-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

⁵² Mass Cases. (s. f.) *ADELBERT E. CLAFLIN vs. WILLIAM CLAFLIN & others*. En <http://masscases.com/cases/sjc20%20N.E%20454/149/149mass19.html>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

que pudiera ocurrir en caso de que fallecieran, dejando huérfanos a sus hijos (Combs, 2011)⁵³. También se llaman *standby trusts* (Black's Law Dictionary, 2014).

5. REVOCABILIDAD DEL *TRUST*

Cuando el constituyente no ostenta derecho para extinguir el *trust* una vez constituido sin el consentimiento del beneficiario, se considera que el *trust* es irrevocable (*irrevocable trust*)⁵⁴. En la mayoría de los casos, el *trust* es irrevocable a menos que el constituyente indique lo contrario en el momento de su constitución. Si se reserva el derecho de extinguir el *trust* y recuperar los bienes del *trust* que no se hayan distribuido, el *trust* es revocable y se le llamará *revocable trust* (Investopedia, 2020)⁵⁵.

6. SUCESIONES: *TESTAMENTARY TRUSTS* Y *TOTTEN TRUSTS*

A. *TESTAMENTARY TRUSTS* Y LOS *TRUSTS* SECRETOS

Se considera que, aunque la persona física fallezca, no se extingue su responsabilidad jurídica y su *estate* queda en manos de un albacea, en caso de haber testamento, para que liquide la herencia. Es una manera de proceder muy similar a la de un *trust*, y no resulta sorprendente saber que resulta habitual legar parte de la herencia bajo la forma de un *trust* (Borja Albi, 2005:6-8). Este tipo de *trusts* se denominan *testamentary trusts* o *trusts under will*, siempre y cuando quede constancia de su existencia en el testamento. Borja Albi propone usar la sustitución fideicomisaria como figura equivalente presente en nuestro ordenamiento jurídico,

⁵³ Combs, R. (12 de diciembre de 2011). *What Is A Contingent Trust?* En <https://texaswillsandtrustslaw.com/resources/what-is-a-contingent-trust>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

⁵⁴Kagan, J. (5 de abril de 2005) *Revocable Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/r/irrevocabletrust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁵⁵ Ibid. <https://www.investopedia.com/terms/r/revocabletrust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

pero advierte no obstante que los juristas prefieren mantener el término *trust* en inglés (*ibid.*,12-14). El concepto opuesto a los *testamentary trusts* son los *inter vivos trusts* o *living trusts*, puesto que estos *trusts* se constituyen y se extinguen, en principio, durante la vida del constituyente (Investopedia, 2020)⁵⁶.

Una curiosidad de las sucesiones en el sistema anglosajón es que el causante es libre de disponer de todo cuanto posee casi sin limitaciones como, por ejemplo, la legítima en el ordenamiento jurídico español, siendo la única persona no designable como heredera aquella que figure como testigo en el testamento (Randolph, s. f.)⁵⁷. Así pues, si un causante falleciera dejando varios hijos y su cónyuge le sobreviviese, podría, pese a todo, dejar todos sus bienes a su amante. Y, es más, si no quisiera que se supiera quién era su amante, podría hasta evitar que se divulgase tal información. Pese a que, en el mundo anglosajón, el testamento es un instrumento público y en él quedaría en evidencia el o la amante, se podría evitar el problema a través del *trust*, esa figura tan flexible⁵⁸.

El causante puede transmitir sus bienes a una persona de confianza en su testamento y acordar con esta extraoficialmente que actuara como *trustee* en favor de un tercero, quien sería el beneficiario del *trust*. Si este acuerdo no queda plasmado por escrito en el testamento, se considera que se trata de un *trust* secreto (*secret trust*); si, por lo contrario, queda claro en el testamento que el “heredero” está recibiendo ciertos bienes como *trustee* en beneficio de un tercero, estamos ante

⁵⁶ Kagan, J. (30 de Agosto de 2020). *Inter-Vivos Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/i/intervivotrusted.asp>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

⁵⁷ Randolph, M. (s. f.) *The Witness Requirement to Execute a Will*. En All Law <https://www.alllaw.com/articles/nolo/wills-trusts/witness-requirement-execute.html>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁵⁸ Plitz, J. P. *Why Would I Want My Trust To Be A Secret?* En <https://morristrust.com/why-would-i-want-my-trust-to-be-a-secret/>. Última consulta el 15 de enero de 2020.

un *trust* semisecreto (*half-secret trust*), a no confundir con *semi-secret trust*, no reconocido en la mayoría de jurisdicciones pues carece de beneficiario o de documento en que se constituye el *trust* (US Legal, s. f.)⁵⁹. Hayton señala (1985:88) que, para que este tipo de soluciones puedan gozar de suficiente seguridad tanto para el constituyente (o *testator* si tenemos en cuenta que estamos hablando de *trusts mortis causa*) como para los beneficiarios, una práctica tan común como prudente es dejar en poder de los beneficiarios algún tipo de documento en el que quede por escrito el acuerdo con la firma del *trustee*.

B. EL *TOTTEN TRUST*

El *Totten trust* debe su nombre al caso conocido como *Matter of Totten*. La tía de la parte demandada había abierto durante años multitud de cuentas bancarias en las que figuraba ella misma como *trustee* en favor de su sobrino, lo cual no correspondería al funcionamiento normal del *trust*. El Tribunal de Apelación de Nueva York (*Court of Appeals of New York*) dictó sentencia el 5 de agosto de 1904 decretando lo siguiente:

It is necessary for us to settle the conflict by laying down such a rule as will best promote the interests of all the people in the state. After much reflection upon the subject, guided by the principles established by our former decisions, we announce the following as our conclusion: A deposit by one person of his own money, in his own name as trustee for another, standing alone, does not establish an irrevocable trust during the lifetime of the depositor. It is a tentative trust merely, revocable at

⁵⁹ US Legal. (s. f.) *Semi Secret Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/s/semi-secret-trust>. Última consulta el 1 de diciembre de 2020.

will, until the depositor dies or completes the gift in his lifetime by some unequivocal act or declaration, such as delivery of the pass book or notice to the beneficiary. In case the depositor dies before the beneficiary without revocation, or some decisive act or declaration of disaffirmance, the presumption arises that an absolute trust was created as to the balance on hand at the death of the depositor.

El tribunal reconoció, pues, la legalidad del que sería conocido como *Totten trust*, pese a calificarlo de *tentative trust*. En este tipo de *trust* revocable, el constituyente abre una cuenta en la que figura como *trustee* en beneficio de otro, por lo que podría decirse que el *Totten trust* es un tipo de *grantor trust*. Lo que le distingue principalmente del *grantor trust* es que el beneficiario solo podrá recibir la suma correspondiente en caso de fallecimiento del constituyente-*trustee*, por lo que también se conoce a los *Totten trusts* como *POD trusts* (*payable on death*, es decir, pagadero al fallecer). Hoy en día, se considera que es una manera sencilla y barata de nombrar un sucesor sin tener que testar, o incluso, que es un “testamento para pobres” o *poor man trusts* (Soto Law Group, 2019)⁶⁰. También se le conoce como *bank-account trust*, *savings-account trust*, *savings-bank trust* o *trustee bank account*.

C. OTROS TRUSTS MORTIS CAUSA

Por último, el *pourover trust* es un *trust* revocable que se constituye para transmitir bienes al fallecer el constituyente y que puede permanecer inactivo durante la vida de este. El *pourover trust*, si no se extinguió con el fallecimiento del

⁶⁰ Soto Law Group. (2019) *What's Special about a Totten Trust?* En <https://www.thesotolawgroup.com/blog/2019/01/whats-special-about-a-totten-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

constituyente, puede recibir bienes de su testamento (US Legal, s. f.)⁶¹; los bienes que requieran legitimación por un tribunal, lo que los anglosajones llaman *probate*, deberían cumplir ese requisito antes de pasar a engrosar los bienes que compusieran el *trust*.

7. FINALIDAD DEL *TRUST*

A. CARÁCTER DONADOR DEL *TRUST*

Un *trust* puede crearse por multitud de razones. Hemos visto que en sus orígenes solía tratarse de un medio para asegurar la transmisión de los bienes familiares o de proteger los bienes mientras el cabeza de familia no podía atender sus obligaciones. Por el funcionamiento del *trust*, en el que es necesario contar con la figura de un beneficiario que reciba los bienes del *trust*, sería lógico pensar que el objetivo principal del *trust* es transmitir propiedad. De hecho, el tipo más común de *trust* es el *donative trust*, cuya principal característica es sencillamente que se transmite a través del *trust* la propiedad de algo al beneficiario. También se conoce a este tipo de *trust* como *gratuitous trust* (US Legal, s. f.)⁶².

Sin embargo, el hecho de que el constituyente disponga que, a través del *trust*, transmitirá unos bienes al beneficiario no significa que su intención sea altruista. Prácticamente los únicos *trusts* que podrían encajar con una concepción humanitaria o más generosa son los *charitable trusts*, que presentamos más adelante en este trabajo. Es muy común usar este instrumento jurídico con fines menos altruistas, como veremos a continuación.

⁶¹ US Legal. (s. f.) *Pourover Trusts Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/p/pourover-trusts/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁶² US Legal. (s. f.) *Donative Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/d/donative-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

B. PROTECCIÓN DE ACTIVOS

Un constituyente con deudas o una situación financiera difícil puede crear lo que se conoce como *protective trust*. Este tipo de *trust* prevé situaciones como la salida a concurso de acreedores a raíz de la insolvencia del beneficiario o su divorcio y protege los bienes del *trust*. También puede usarse para proteger los activos que constituyen el *protective trust* del erario (Thomson Reuters, s. f.)⁶³.

También puede recurrirse a un *asset-protection trust* o *APT trust*, a través del cual se protegen los bienes del *trust* de los acreedores del constituyente (Investopedia, 2020)⁶⁴. Es uno de los *trusts* en los que el constituyente puede también ser beneficiario; a este tipo de arreglo se le llama *self-settled trust*. Este tipo de *trust* es irrevocable y normalmente incluye una “cláusula antiderroche” (*spendthrift clause*), en virtud de la cual el beneficiario puede acceder a los bienes y disponer de ellos solo en ciertas circunstancias que se especifican en el momento de constituir el *trust*. También se conoce al *APT trust* como *Alaska trust*, *Nevada trust* o *Delaware trust*. Se denominan también *Domestic APTs* o *DAPT*s cuando se constituyen en el mismo país, u *offshore asset-protection trusts*, *Foreign APTs* o *FAPT*s cuando se constituyen en el extranjero (*ibid. id*).

Un *trust* puede constituirse con el objetivo de evitar el pago de impuestos, sobre todo si se ha hecho de manera que el constituyente pueda ser considerado propietario de los bienes del *trust* de cara a los impuestos sobre la renta (*income tax*), pero no respecto a los impuestos sobre el patrimonio (*estate tax*). Los *trusts*

⁶³ Thomson Reuters Practical Law. (s. f.) *Protective trust*. En <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/1-107-7074>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁶⁴ Investopedia Staff. (20 de junio de 2020) *Asset Protection Trust (APT)*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/a/asset-protection-trust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

que presentan estas características se llaman *defective trusts*. El ejemplo más notable de este tipo de *trust* es el *intentionally defective grantor trust* o *IDGT trust*, un *grantor trust* con un “defecto” intencionado en su constitución por el que el constituyente sigue pagando impuestos sobre la renta sobre los bienes del *trust* (Strauss Malk & Feder LLP)⁶⁵.

El concepto más opuesto a un *trust* destinado a la protección de activos probablemente sea la del *liquidating trust*. Estos *trusts* se constituyen para gestionar los activos del constituyente en beneficio de sus acreedores, por ejemplo, en caso de quiebra o de bancarrota por parte del constituyente (Puchert y Shapiro, 2016)⁶⁶.

C. TRUSTS CON FINALIDADES IRREGULARES

En los casos en los que el *trust* tiene una finalidad contraria a la legalidad vigente del marco legal en que se constituye, se considerará que no tiene validez. A este tipo de *trusts* imposibles se les denomina *ex delicto trusts* (US Legal, s. f.)⁶⁷, nombre que ya hemos recogido anteriormente en el apartado de los *implied trusts*. El traductor jurídico deberá decidir según el contexto si el término se refiere a un *trust* ilegal o a un *trust* resultante de una decisión judicial. Será más común que, al tratarse de un *trust* ilegal, se le llame así para evitar confusión: *illegal trust*.

⁶⁵ Strauss Malk & Feder LLP, Attorneys At Law. (s. f.) En <https://www.strausmalk.com/illinois-law-faq/what-is-a-grantor-trust/>. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

⁶⁶ Puchert, G. y Shapiro, R.J. (22 de junio de 2016) *What Is a Liquidating Trust?* En <https://www.eisneramper.com/fund-managers-liquidating-trust-0516/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

⁶⁷ US Legal. (s. f.) *Ex Delicto Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/e/ex-delicto-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

MAPA CONCEPTUAL

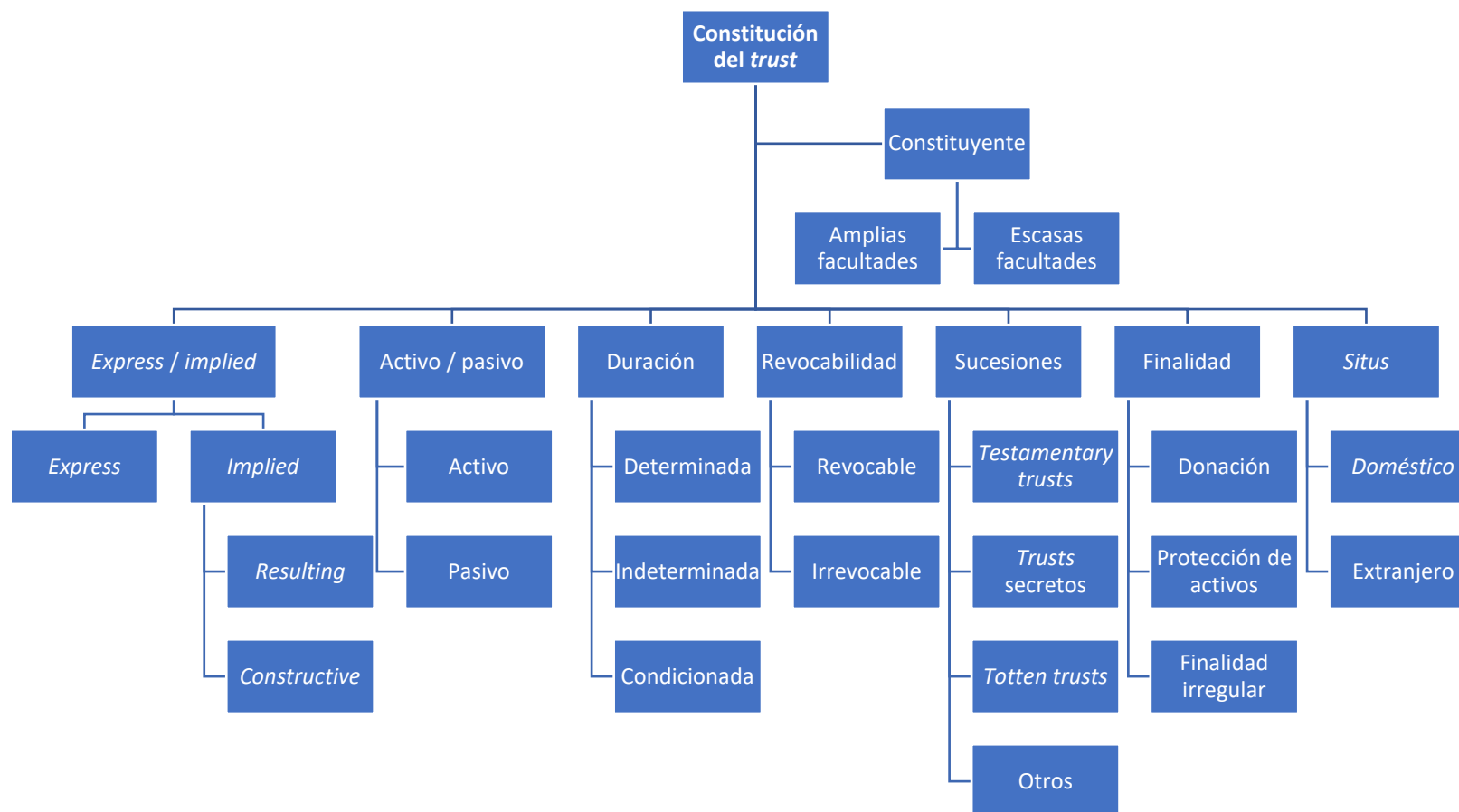


Fig. 5: Constitución del *trust*

III. BIENES DEL *TRUST*

Waters (1995:222) estima que “un *trust* consiste en una obligación de gestionar bienes sobre la cual el *trustee* ejerce el control”⁶⁸. La definición del Convenio de la Haya sobre la Ley Aplicable al *Trust* y su Reconocimiento habla de relaciones jurídicas en vez de obligación⁶⁹, pero mantiene la idea de control:

Art. 2 - A los efectos del presente Convenio, el término "*trust*" se refiere a las relaciones jurídicas creadas - por acto *inter vivos* o *mortis causa* - por una persona, el constituyente, mediante la colocación de bienes bajo el control de un *trustee* en interés de un beneficiario o con un fin determinado.

El hecho de que el *trustee* controle los bienes del *trust*, sin embargo, no significa que ostente derechos de propiedad sobre los mismos, puesto que no se considera en ningún caso que dichos bienes formen parte de su patrimonio, tal y como indica el mismo artículo del Convenio justo tras la anterior cita:

El *trust* posee las características siguientes:

- a) los bienes del *trust* constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del *trustee*.

Respecto a la gestión de los bienes del *trust*, el *trustee* los gestiona de modo que los beneficiarios reciban la totalidad de los bienes, parte de ellos según plazos o condiciones de manera acorde con la voluntad del constituyente (por ejemplo, mediante pagos anuales como en los *annuity trusts*), o de manera que perciban los

⁶⁸ La traducción es mía.

⁶⁹ En su versión en inglés también habla de *legal relationships* en vez de *equitable obligation*.

beneficios o intereses que estos generen durante un plazo previamente acordado. Se designa como *wasting trusts* a aquellos en los que no pueden añadirse más bienes al *trust* y estos van mermando a medida que los beneficiarios reciben pagos según los plazos estipulados en la constitución del *trust* (Investopedia, 2020)⁷⁰, en contraposición a los *accumulation trusts*, en los que el *trustee* tiene encomendada la tarea de acumular renta y beneficios en los bienes del *trust* para cuando se extinga el *trust*, y en ese momento, especificado de antemano, los beneficiarios pueden recibir todos los bienes acumulados (LII, s. f.)⁷¹.

En este apartado veremos una clasificación de los distintos tipos de *trust* en los que se enfatiza el tipo de bienes que los conforman.

1. BIENES INMUEBLES

Algunos *trusts* se diseñan para transmitir bienes inmuebles a sus beneficiarios. Como su nombre indica, los *land trusts* tienen como objeto la transmisión de tierras, pero pueden referirse a distintos tipos de *trust*.

En el primero de los casos, nos encontramos ante un *title-holding trust*, es decir, un *trust* pasivo en el que el *trustee* ostenta el título de ciertos derechos de la propiedad sobre el bien en cuestión, pero en el que el *settlor*, quien a su vez también es el beneficiario del *trust*, conserva la facultad de tomar decisiones que afecten a sus tierras de manera anónima, pues se considera que el propietario “oficial” es el *trustee*. Esta figura se creó en el siglo XIX en Chicago para eludir ciertas restricciones

⁷⁰ Downey, L. (5 de marzo de 2020) En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/w/wasting-trust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁷¹ Legal Information Institute. (s. f.). *Accumulation trust*. https://www.law.cornell.edu/wex/accumulation_trust. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

que imponía la ley sobre el derecho a voto de los terratenientes sobre proyectos urbanísticos, por lo que también se conoce a este tipo de *trusts* como *Illinois land trusts*, y a veces también como *naked land trusts*⁷². El *realty trust* (también *nominee trust* en Massachusetts) funciona de manera similar: una o más personas (físicas o jurídicas) adquieren bienes inmobiliarios y declaran por escrito que actuarán como *trustees* respecto a esos bienes, que pasan a ser los bienes del *trust*, en favor de uno o más beneficiarios (Investopedia, 2019)⁷³.

Al adquirir un bien inmueble, el comprador puede solicitar al vendedor que transfiera la propiedad o el título de esta a un tercero. Este sería el *trustee* de un *purchase money trust* o *purchase money resulting trust* (Freedman, 2015)⁷⁴, pues cuando no hay relación familiar entre el comprador y el receptor del bien, se considera que el comprador espera que el receptor actúe como *trustee* en relación al bien, con lo que se ha constituido un *purchase money resulting trust*.

Los *trusts* cuyos bienes estén conformados por la residencia del constituyente se llaman *personal-residence trusts*⁷⁵. En el caso del *qualified personal residence trust (QPRT)*, el constituyente transfiere la propiedad del bien inmobiliario al beneficiario, pero se reserva el derecho de habitar en él por un tiempo determinado (Mintz, s. f.)⁷⁶.

⁷² Garner, B. (ed.). (2014). *Land trust* en *Trust*. En Black's Law Dictionary, 10th ed.

⁷³ Boyte-White, C. (17 de julio de 2019) *Land Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/l/land-trust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁷⁴ Freedman, D. (27 de octubre de 2015). *What is the Purchase Money Resulting Trust?* En <https://hullandhull.com/2015/10/the-purchase-money-resulting-trust/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

⁷⁵ También *personal residence trusts*.

⁷⁶ Law Office of Robert J. Mintz. (s. f.) *Personal Residence Trust & Qualified Personal Residence Trust*. En <https://www.rjmintz.com/types-of-trusts/personal-residence-trust/personal-residence-trust-and-qualified-personal-residence-trust>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

2. ACTIVOS FINANCIEROS

En un *bond trust*, los bienes del *trust* se componen de bonos. El emisario de bonos recurre a un *bond trustee* a través de un contrato sobre los términos del *trust* que regirá su relación (*trust indenture*). El *bond trustee* suele ser una institución financiera, como un banco o una sociedad fiduciaria (*trust company*) que se ocupa del registro, transferencia y pago de bonos. Suele recurrirse a un *bond trustee* para evitar conflictos de interés entre los tenedores de bonos y los accionistas (Investopedia, 2020)⁷⁷.

Los *voting trusts* reúnen a varios accionistas para asegurarse de que todos ellos votarán conjuntamente cuando tengan que ejercer su derecho a voto. Los accionistas que actúan como constituyentes en este tipo de *trust* ceden de manera temporal y voluntaria sus acciones al *trustee*, quien les hace entrega de certificados que indican que son beneficiarios del *trust* (Investopedia, 2019)⁷⁸. El *trustee* no tiene derecho a voto, pues técnicamente las acciones del *trust* no le pertenecen, pero a menudo tendrá que votar en nombre de los constituyentes según se le indique.

A. TRUSTS PARA ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE TIPO S

Según el Servicio de Impuestos Internos⁷⁹ estadounidense,

las sociedades anónimas de tipo S son sociedades anónimas que optan por pasar los ingresos, pérdidas, deducciones y créditos comerciales a

⁷⁷ Chen, J. (15 de junio de 2020) *Bond Trustee*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/b/bond-trustee.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁷⁸ Kenton, W. (28 de mayo de 2019) *Voting Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/v/votingtrust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁷⁹ Traducción oficial. En inglés, *Internal Revenue Service*.

través de sus accionistas para los propósitos del impuesto federal. Los accionistas de las sociedades anónimas de tipo S declaran el flujo de ingresos y pérdidas en sus declaraciones de impuestos personales y se les imponen los impuestos a las tasas impositivas sobre sus ingresos personales. Esto permite a las sociedades anónimas de tipo S evitar el doble impuesto sobre los ingresos de la sociedad anónima. Las sociedades anónimas de tipo S son responsables del impuesto sobre ciertas ganancias incorporadas y los ingresos pasivos al nivel de la entidad.⁸⁰

Los accionistas de una sociedad anónima de tipo S⁸¹ pueden recurrir también a la figura del *electing-small business trust* o *ESBT trust* para transmitir las acciones o los beneficios que estas le reporten en posesión del constituyente a sus herederos. También pueden optar por un *qualified subchapter S trust* o *QSST trust*, también conocido como *qualified S-corporation trust*. La diferencia principal entre ambos tipos de *trust* es que, mientras que el *ESBT trust* puede tener varios beneficiarios, el *QSST trust* puede tener tan solo un beneficiario (Castro, s. f.)⁸², y además se rigen por regímenes fiscales distintos y unos sistemas de adopción de este régimen fiscal con características distintas.

⁸⁰ En <https://www.irs.gov/es/businesses/small-businesses-self-employed/s-corporations>. Última consulta el 30 de noviembre de 2020.

⁸¹ “Las sociedades anónimas de tipo S son sociedades anónimas que optan por pasar los ingresos, pérdidas, deducciones y créditos comerciales a través de sus accionistas para los propósitos del impuesto federal. Los accionistas de las sociedades anónimas de tipo S declaran el flujo de ingresos y pérdidas en sus declaraciones de impuestos personales y se les imponen los impuestos a las tasas impositivas sobre sus ingresos personales.” En <https://www.irs.gov/es/businesses/small-businesses-self-employed/s-corporations>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁸² Castro, J.A. (s. f.) *ESBT and QSST Elections: How to Qualify Trusts as S Corporation Shareholders*. En <https://www.castroandco.com/blog/2018/september/esbt-and-qsst-elections-how-to-qualify-trusts-as/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

3. SEGUROS Y PENSIONES

A. *INSURANCE TRUSTS*

Los *insurance trusts* son *trusts* irrevocables en los que el constituyente coloca una póliza de seguro en manos del *trustee*, normalmente para evitar pagar impuestos sobre dicha póliza. Una vez pasa a formar parte del *trust*, el *trustee* se encarga de gestionarla en nombre de los beneficiarios del *trust*. Este tipo de *trust* suele usarse para las pólizas de seguros de vida, en cuyo caso se denomina *irrevocable life insurance trust (ILIT)* o *life-insurance trust* (Investopedia, 2019)⁸³.

B. *PENSION TRUSTS*

En el mundo anglosajón, el *trust* también es una herramienta muy útil a la hora de asegurar las pensiones de los trabajadores, pues protege los bienes (en este caso, el monto de la pensión) de los acreedores del constituyente (en este caso, el empleador), con lo que la pensión de los empleados está asegurada. El Black's Law Dictionary presenta el concepto de *pension trust*, que define como un plan de pensiones creado por el empleador bajo la forma de un *trust*.

Adentrándonos más en las particularidades de los distintos tipos de *trusts* de pensiones, el *secular trust* es un *trust* irrevocable por el que se protege de los acreedores del constituyente la pensión “no calificada” del trabajador (Mendler, 2011)⁸⁴. Por “no calificada” se entiende que no cumple con los requisitos de la ley estadounidense de garantía de ingresos por jubilación del trabajador de 1974

⁸³ Kagan, J. (10 de septiembre de 2019) *Insurance Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/i/insurance-trust.asp>. Última consulta el 1 de diciembre de 2020.

⁸⁴ Mendler, J. (23 de mayo de 2011) *Nonqualified Deferred Compensation*. En Baldwin, Haspel, Burke & Mayer LLC Law Offices <https://bhbmlaw.com/nonqualified-deferred-compensation/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

(*Employee Retirement Income Security Act* o ERISA)⁸⁵, como por ejemplo algunos planes de pensiones de primas para directivos. El *rabbi trust* es similar al *secular trust*, salvo por el hecho de que no protege los bienes del *trust* ante los acreedores del empleador. Su nombre viene por sus orígenes: una congregación judía lo usó por primera vez para pagar a su rabino, con lo que protegía a este de cualquier negativa a pagarle el sueldo por parte de la congregación (Investopedia, 2020)⁸⁶. Estos dos tipos de *trust* pueden combinarse para dar lugar a un *rabbicular trust*, funcionando de la siguiente manera: el empleador crea un *rabbi trust* en el cual coloca fondos, y estos quedan expuestos a acreedores potenciales (Mendler, 2011). Puede preverse una situación concreta al constituir el *trust* que justifique el traspaso de los bienes del *trust* a un *secular trust*, con lo que se crea *de facto* un plan de pensiones, y los bienes quedan así protegidos ante acreedores.

MAPA CONCEPTUAL

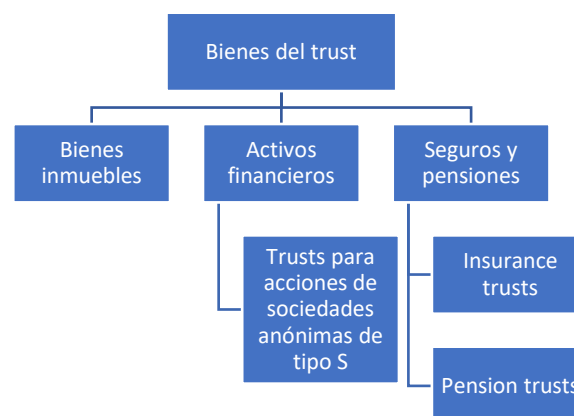


Fig. 6: Bienes del *trust*

⁸⁵ En <https://www.dol.gov/agencies/ebsa/laws-and-regulations/laws/erisa>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁸⁶ Kagan, J. (24 de mayo de 2020) *Rabbi Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/r/rabbitrust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

IV. EL *TRUSTEE*: DESIGNACIÓN Y FACULTADES

Considerando las cuasidefiniciones presentadas en la introducción y en los puntos anteriores, podría decirse que el *trustee* es el administrador designado por el constituyente (pudiendo ser el mismo constituyente el *trustee*, en cuyo caso estaríamos ante un *self-declared trust*) para cumplir fielmente con la voluntad de este último respecto a los bienes del *trust* en favor del beneficiario. Si bien es cierto que hasta ahora hemos hablado de las tres partes o los tres actores de esta institución principalmente en singular, esto se ha debido a razones de economía lingüística. Así como un *trust* puede tener varios constituyentes o beneficiarios, también puede tener varios *trustees*. Es más, no necesitan siquiera ser personas físicas.

Waters (1995:225) nos indica que un *trustee* puede ser tanto una persona física (o varias) como una sociedad, como por ejemplo una sociedad fiduciaria o un bufete de abogados, o incluso una combinación de ambos. El ejemplo que usa para ilustrar esto es un caso hipotético en el que el constituyente decide designar a una sociedad fiduciaria como *trustee* para la gestión administrativa de todos los trámites relacionados con la gestión de los bienes del *trust*, mientras que les corresponde a otros *trustees*, personas físicas que lo conocen bien, decidir qué se hace con los bienes. Con este arreglo, los *trustees* se reparten las distintas tareas y se aseguran poder centrarse cada grupo en su “especialidad” para una gestión optimizada de los bienes del *trust*.

En este punto veremos los distintos tipos de *trusts* según el tipo de características atribuibles a la figura del *trustee*.

1. FACULTADES DEL *TRUSTEE*

A. AMPLIAS FACULTADES

Hay casos en los que el constituyente de un *trust* decide transmitir ciertos bienes a través de este negocio jurídico a uno o más beneficiarios, pero deja en manos del *trustee* la división o distribución de los bienes. Será este último quien se encargue de transmitir los bienes a los beneficiarios designados según le parezca (Simpson Millar, s. f.)⁸⁷. Este tipo de *trusts* se denominan *discretionary trusts*, *complex trusts*⁸⁸, *spray trusts* o *sprinkle trusts*. La denominación más común es *discretionary trust*.

Un *blind trust* deja todo el control del *trust* en manos del *trustee*, aparte del derecho que se reserva el constituyente de extinguir el *trust*. Se llama *blind trust* porque, a efectos prácticos, tanto el constituyente como los beneficiarios están “ciegos” respecto al estado de los bienes del *trust* y el *trustee* es realmente el único que sabe qué está ocurriendo (Investopedia, 2020)⁸⁹.

B. ESCASAS FACULTADES

Así como el *trustee* puede disponer de muchas facultades para el ejercicio de sus funciones, también hay *trusts* en los que no se le otorga más facultad y responsabilidad que la de ostentar el título de *trustee* y de asegurar la transmisión de los bienes al beneficiario, en ciertos casos sujeto a ciertas condiciones, como por ejemplo al llegar una fecha concreta.

⁸⁷ Simpson Millar. (s. f.) *What is a Discretionary Trust and How Does it Work?* En <https://www.simpsonmillar.co.uk/media/what-is-a-discretionary-trust-and-how-does-it-work/>. Última visita el 11 de noviembre de 2020.

⁸⁸ Según el contexto, habrá que ver si por *complex trust* el texto se refiere realmente a un *discretionary trust* o a un *trust* complejo, es decir, con muchas provisiones.

⁸⁹ Kenton, W. (2 de septiembre de 2020). *Defining a Blind Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/b/blindtrust.asp>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

En el caso de los *mandatory trusts*, el beneficiario debe recibir pagos según los términos especificados en los términos del *trust*. El *trustee* se limita a seguir las instrucciones para los pagos (Szocka, s. f.)⁹⁰. También se conoce a los *mandatory trusts* como *simple trusts*.

El *express passive private trust* no permite al *trustee* realizar ninguna acción a menos que el beneficiario se lo solicite (US Legal, s. f.)⁹¹. En este tipo de *trust*, los bienes del *trust* están constituidos por bienes inmuebles.

Un *trustee* puede verse limitado en su misión también por falta de precisión en las instrucciones del constituyente. En el caso de los *executory trusts*, también denominados *imperfect trusts*, el constituyente debe “perfeccionar” el *trust* antes de que el *trustee* pueda cumplir con sus obligaciones fiduciarias (US Legal, s. f.)⁹². Podría considerarse un concepto opuesto al del *executed trust*, el cual no requiere cambios para que se considere válido y aplicable⁹³.

Por último, en el caso del *illusory trust* las facultades del *trustee* son tan sumamente escasas que, de hecho, ni existen (US Legal)⁹⁴. Este término se usa para referirse a aquellas situaciones en las que, pese a parecer que se hubiera constituido un *trust*, no es así por la falta de facultades del *trustee*.

⁹⁰ Law Office of Andrew Szocka. (s. f.) *What Are Discretionary and Mandatory Trust Distributions?* En <https://www.szocka.com/what-are-discretionary-and-mandatory-trust-distributions/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁹¹ US Legal. (s. f.) *Express Private Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/e/express-private-passive-trust/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

⁹² US Legal. (s. f.) *Executory Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/e/executory-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁹³ Ver el apartado destinado a los *express trusts* del presente trabajo.

⁹⁴ US Legal. (s. f.). *Illusory Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/i/illusory-trust/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

2. REMUNERACIÓN DEL *TRUSTEE* Y *TRUSTS* ONEROSOS

Hay *trusts* que prevén compensación económica o de algún otro tipo para el *trustee*, especialmente si el *trustee* es una sociedad fiduciaria. Sin embargo, en los casos en los que el *trustee* es, por ejemplo, un familiar o allegado, puede no preverse ningún tipo de remuneración por los servicios prestados, lo cual puede suponer un problema si la labor que espera al *trustee* resulta ser demasiado tediosa. Este tipo de *trusts* se denominan *onerous trusts* (US Legal, s. f.)⁹⁵, es decir, *trusts* onerosos.

En algunos casos, es posible que el *trustee* no se encuentre en una situación que le permita cumplir con las responsabilidades que le confiere el *trust* de cara al sistema del *equity*. Este tipo de situaciones pueden resultar en la decisión de un tribunal de *equity* de asignarle una remuneración al *trustee*, de modo que el cumplimiento de su obligación no suponga una carga insostenible y pueda darse cumplimiento al *trust*.

3. SOCIEDADES

A. SOCIEDADES REGIDAS POR UN *TRUST*

Como hemos repetido varias veces ya en este trabajo, el *trust* es una figura extremadamente flexible. Tanto es así que un *trust* puede sustituir a los estatutos sociales de una sociedad, es decir, que una sociedad en el mundo anglosajón puede en principio regirse por un *trust* en vez de por estatutos sociales de una manera similar a las *corporations*. Los inversores reciben certificados que confirman la validez de sus derechos como beneficiarios respecto a su participación en la sociedad de manera proporcional a su aportación a los bienes del *trust* en función

⁹⁵ US Legal. (s. f.) *Onerous Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/o/onerous-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

de los términos acordados en la constitución del *trust*. Las sociedades así constituidas se llaman *business trusts*, *Massachusetts trusts* o *common-law trusts* (Up Counsel, s. f.)⁹⁶. No hay que confundirlas con la figura de la *trust company*, que se refiere a lo que en España entenderíamos como sociedades fiduciarias (Investopedia, 2020)⁹⁷.

B. SOCIEDADES DE INVERSIÓN REGIDAS POR UN TRUST

Diversos tipos de sociedades de inversión pueden constituirse como *investment trusts*. Por ejemplo, los *unit investment trusts (UIT)* son sociedades que ofrecen una cartera de inversiones⁹⁸, aunque también se constituyen *trusts* con este nombre que funcionan del mismo modo sin ser sociedades. Estas carteras están normalmente compuestas por acciones y bonos rescatables por un período de tiempo limitado. Las sociedades de inversión inmobiliaria también pueden organizarse como *real-estate investment trusts (REIT)*⁹⁹. Las inversiones de la sociedad están en los bienes del *trust*, y los inversores reciben los beneficios correspondientes como beneficiarios del *trust*. El Black's también incluye a los *real-estate mortgage trusts*¹⁰⁰ como tipo de sociedad aparte, pero es más habitual encontrar este tipo de sociedades de inversión hipotecaria como una subcategoría de los REIT¹⁰¹.

⁹⁶ Up Counsel. (s. f.) *Business Trust Definition: Everything You Need to Know*. En <https://www.upcounsel.com/business-trust-definition>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁹⁷ Barone, A. (26 de abril de 2020) *Trust Company*. En Investopedia, <https://www.investopedia.com/terms/t/trustcompany.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁹⁸ U.S. Securities and Exchange Commission. (s. f.) *Unit Investment Trusts (UITs)*. En <https://www.investor.gov/introduction-investing/investing-basics/glossary/unit-investment-trusts-uits>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

⁹⁹ También *real estate investment trust*.

¹⁰⁰ También *real estate mortgage trust* o *Mortgage real estate investment trust (Mortgage REIT)*.

¹⁰¹ Nareit. (s. f.) *What's a REIT (Real Estate Investment Trust)?* En <https://www.reit.com/what-reit>. Última visita el 11 de noviembre de 2020.

El *equipment trust* permite crear certificados (*equipment trust certificates* o *ECT*) que pueden venderse a inversores, quienes participan de las ganancias de manera proporcional en función de la inversión realizada (Investopedia, 2019)¹⁰². El *trust* genera ganancias adquiriendo bienes, normalmente material para empresas (de ahí su nombre), a través de la inversión de los titulares de los certificados del *trust*. Una vez adquiridos los bienes, estos se arrendan mediante un contrato de *leasing* a otra sociedad. El Real Decreto-ley 15/1977 de 25 de febrero sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública considera el *leasing* como “arrendamiento financiero”¹⁰³, y lo define como sigue:

A los efectos de la presente disposición constituyen operaciones de arrendamiento financiero aquellas operaciones que, cualquiera que sea su denominación, consistan en el arrendamiento de bienes de equipo, capital productivo y vehículos adquiridos exclusivamente para dicha finalidad por Empresas constituidas en la forma prevista en el artículo veintidós y según las especificaciones señaladas por el futuro usuario. Las mencionadas operaciones deberán incluir una opción de compra a favor del usuario al término del arrendamiento.

(*ibid. id.*)

La opción de compra no es obligatoria para todos los tipos de *lease* posibles, pero en el caso de los *equipment trust*, el arrendatario sí adquiere el bien arrendado

¹⁰² Kenton, W. (8 de octubre de 2019). *Equipment Trust Certificate (ETC)*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/e/equipmenttrustcertificate.asp>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

¹⁰³ En <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-5348>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

si cumple con sus obligaciones de pago por toda la duración del contrato con el *equipment trust* (Investopedia, 2019).

MAPA CONCEPTUAL

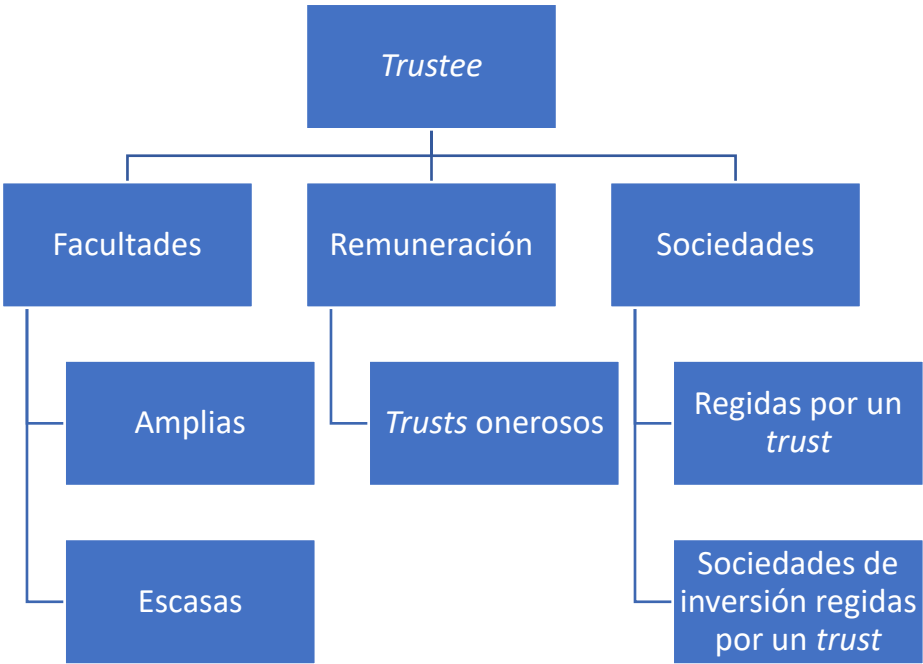


Fig. 7: *Trustee*

V. LOS BENEFICIARIOS DEL *TRUST*

La figura del beneficiario del *trust* es probablemente la más sencilla de explicar: se trata, sencillamente, de la persona en beneficio de la cual se ha creado el *trust*. Insistimos nuevamente en que nos referimos tanto a persona física como jurídica, por lo que el beneficiario puede ser tanto una o varias personas como una sociedad u organización. Cabe señalar que, en caso de contar un *trust* con varias personas como beneficiarias, es importante que no se confundan los intereses de cada una de ellas al constituir el *trust*. Si los intereses de los beneficiarios constituyen un conjunto homogéneo sin que primen los intereses individuales de ninguno de ellos sobre los de los demás, estamos ante un *blended trust*. Estos *trusts* no suelen reconocerse en los tribunales anglosajones (US Legal, s. f.)¹⁰⁴.

Incluso puede constituirse un *trust* en pro de una causa sin especificar el beneficiario, como explicamos más adelante. Pueden, además, añadirse, cambiarse o retirarse beneficiarios en algunos *trusts* denominados *shifting trusts* en los que se especifican ciertas circunstancias o condiciones que deben cumplirse para poder realizar estos cambios en los beneficiarios.

En esta clasificación hemos optado por incluir en este apartado dos tipos de *trust* que muchos especialistas consideran que, de por sí, constituyen una distinción esencial en una posible clasificación de los *trusts*. Nos referimos a la distinción entre *public* y *private trusts* (*trusts* de interés público y *trusts* privados, respectivamente). La distinción es sencilla: un *trust* privado es aquel en el que el o los beneficiarios son personas concretas, mientras que un *trust* público será aquel que se haya

¹⁰⁴ US Legal. (s. f.) *Blended Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/b/blended-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

constituido para el beneficio de una comunidad (Waters, 1995:307). El Black's Law Dictionary recoge el concepto de *mixed trust* como *trust* que tiene por beneficiarios tanto a personas como a organizaciones sin ánimo de lucro o con finalidades benéficas.

Resulta importante señalar que en caso de contar con beneficiarios no humanos, especialmente animales (existe el concepto de *pet trust* para referirse a los *trusts* cuyos beneficiarios sean animales, y hay partes del mundo anglosajón, especialmente en los EEUU, en los que hay leyes específicas para la constitución de este tipo de *trusts*¹⁰⁵), el *trust* puede plantear dudas acerca de su validez. El problema que plantea principalmente es que sus beneficiarios, por definición, no pueden hacer valer sus derechos si se trata de causas o animales, por lo que el *trustee* actúa sin supervisión real y se confía en su buen juicio y honor. Es ilegal en ciertas partes del mundo anglosajón. Los *trusts* que no cuentan con beneficiarios que puedan hacer valer sus derechos se llaman *honorary trusts* (US Legal, s. f.)¹⁰⁶.

Recogemos los distintos tipos de *trusts* de interés público en el primer punto de este apartado, y, por consiguiente, el resto de los puntos tratarán de distintos tipos de *trusts* privados.

1. TRUSTS Y FILANTROPÍA: CHARITABLE TRUSTS

El origen de la afición por la filantropía del mundo anglosajón se encuentra, al menos en parte, en la crisis de la última década del siglo XVI en la Inglaterra isabelina que resultó en la promulgación del *Statute of Charitable Uses* de 1601, en

¹⁰⁵ Pueden encontrarse los requisitos particulares para este tipo de *trusts* en los Estados Unidos en el siguiente enlace de la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals: <https://www.asPCA.org/pet-care/pet-planning/pet-trust-laws>.

¹⁰⁶ US Legal. (s. f.). *Honorary Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/h/honorary-trust/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

virtud del cual la inversión en obras de interés público (que los anglosajones conocen como *Charity*) se vio incentivada fiscalmente. Esta ley sirvió de guía para decidir cuáles eran las finalidades para las que pueden constituirse *trusts*, y a raíz de ella los *charitable trusts* (también denominados *public trusts*) gozan de una situación particular, tanto fiscalmente como por su exención de la *rule against perpetuities* (González Beilfuss, 1997:46).

Los *charitable trusts* son, en principio, *trusts* constituidos en beneficio de asociaciones o fundaciones benéficas u obras de interés público. Pueden incluso constituirse sin un beneficiario designado, en cuyo caso un tribunal se encarga de su designación. Waters afirma (1995:307) que desde el siglo diecisiete la Corona [británica] estaba lista para asumir el *parens patriae* en los casos en los que el constituyente del *trust* con fines filantrópicos no designara un beneficiario concreto.

Los *governmental trusts* permiten al constituyente cubrir ciertas necesidades que normalmente le corresponderían al Estado, como por ejemplo la construcción de infraestructuras o servicios públicos. También se designa con este nombre a los *trusts* que tienen por objetivo sufragar los gastos de la administración pública, como por ejemplo gastos incurridos por una entidad gubernamental o aliviar la deuda pública (US Legal, s. f.)¹⁰⁷. En caso de constituirse un *trust* para abrir una escuela o apoyarla económicamente, al *trust* en cuestión se le considerará *educational trust* según su primera acepción del Black's Law Dictionary (Garner, 2014)¹⁰⁸.

¹⁰⁷ US Legal. (s. f.) *Governmental Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/g/governmental-trust/>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

¹⁰⁸ Garner, B. (ed.). (2014). *Educational trust* en *Trust*. En Black's Law Dictionary, 10th ed.

Un tipo muy común de *charitable trust* es el *charitable lead trust*. Es un *trust* diseñado normalmente durante el *estate planning*, que nosotros definiríamos como administración del patrimonio o de la riqueza, o en el momento de testar, pensado para aliviar la carga impositiva del heredero al destinarse parte de los bienes del *trust* a acciones benéficas por un período concreto. Investopedia considera que el *charitable-remainder trust*¹⁰⁹ o *split-interest trust* es totalmente opuesto a este tipo de *trust*, puesto que primero se distribuye primero parte de los bienes a los beneficiarios y dona lo restante a la asociación benéfica que se haya designado en el *trust* (Investopedia, 2020)¹¹⁰. En el caso del *charitable-remainder annuity trust (CRAT)*, los beneficiarios perciben pagos anuales del 5% del capital del *trust* por un tiempo determinado, tras lo cual se dona lo restante a asociaciones benéficas (Investopedia, 2020)¹¹¹.

Los *community land trusts* son organizaciones no gubernamentales que se constituyen para asegurarse de que el precio de la vivienda no se des controle en una zona determinada. Este tipo de ONG debe constituirse siempre para beneficio de una comunidad concreta y los beneficios producidos deben reinvertirse en la comunidad (NCLT, s. f.)¹¹².

Un *land trust* también puede referirse a una entidad sin ánimo de lucro que conserva tierras con fines de no explotación, en cuyo caso será común encontrarlo

¹⁰⁹ También *charitable remainder trust*.

¹¹⁰ Kagan, J. (19 de julio de 2020) *Charitable Lead Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/c/charitableleadtrust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

¹¹¹ Kagan, J. (26 de junio de 2020) *Charitable Remainder Annuity Trust (CRAT)*. En Investopedia, <https://www.investopedia.com/terms/c/charitable-remainder-annuity-trust.asp>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

¹¹² National Community Land Trust Network. (s. f.). *About CLTs*. En <http://www.communitylandtrusts.org.uk/what-is-a-clt/about-clts>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

bajo la nomenclatura de *conservation land trust* o *conservation trust*. Entre sus objetivos pueden contarse la protección de la fauna, la conservación de emplazamientos importantes histórica o culturalmente, o la protección de los recursos naturales frente a la explotación mercantil u otras actividades que pudieren resultar en polución o alteraciones sobre el terreno en cuestión (Investopedia, 2019)¹¹³.

Hay casos en los que una asociación con fines benéficos constituye un *trust* con las donaciones de un donante que puede tomar parte en la toma de decisión respecto al destino de los bienes donados. Este tipo de arreglos se llaman *donor-advised trusts* o *donor-advised funds*¹¹⁴

2. DERECHO FAMILIAR: *FAMILY TRUSTS*¹¹⁵

Como su nombre indica, el único requisito para que consideremos un *trust* como perteneciente a este grupo es que el beneficiario sea un familiar del constituyente. Pueden ser *mortis causa*, como algunos *trusts* que hemos presentado en el apartado anterior, o *inter vivos*. Cabe señalar que los *trusts* que normalmente se asignan a esta clasificación según el trabajo de juristas anglosajones, tanto en la doctrina como en la práctica, se centran en el núcleo familiar y las líneas directas de

¹¹³ Boyte-White, C. (17 de julio de 2019). *Land Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/l/land-trust.asp>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

¹¹⁴ U.S. Internal Revenue Code, § 4966 (d) (2). En <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2014-title26/pdf/USCODE-2014-title26-subtitleD-chap42-subchapG-sec4966.pdf>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

¹¹⁵ Hay una cantidad inmensa de *trusts* cuyos beneficiarios pueden ser familiares del constituyente. En este apartado nos centraremos en aquellos cuyos beneficiarios forzosos son familiares.

descendencia¹¹⁶. Es decir, que en este grupo encontraremos *trusts* diseñados para que los beneficiarios sean hijos, nietos, biznietos o tataranietos del constituyente, aunque, técnicamente, un *trust* en el que el beneficiario fuera, por ejemplo, hermano, tío, primo, o sobrino del constituyente también sería un *family trust*.

A. ENTRE CÓNYUGES

El Black's Law Dictionary no recoge el concepto de *marital trust* como tal, pero lo presentamos aquí por estimar que es de gran relevancia para esta sección. Un *marital trust* es un *trust* cuyo beneficiario es el cónyuge supérstite. Se le conoce también como *A trust*. El cónyuge supérstite recibe las ganancias que los bienes del *trust* generen, e incluso puede constituirse este tipo de *trust* para que el beneficiario pueda recibir pagos programados (Investopedia, 2020)¹¹⁷.

El *bypass trust* o *marital life-estate trust* es un *trust* que puede complementar al *marital trust* con la finalidad de eximir al cónyuge supérstite de obligaciones fiscales respecto al *estate* que recibe. Este tipo de *trust* forma parte de un mecanismo fiduciario denominado *AB trust*¹¹⁸: el *bypass trust* necesita ir acompañado de un *marital trust*, o, recordemos, *A trust*. Al fallecer el causante, la parte del *estate* familiar que le pertenecía pasa al *bypass trust*, al que también llaman *B trust*. La parte que no corresponda al *B trust* se coloca en un *A trust* sobre el cual el cónyuge supérstite puede ejercer un control total. El cónyuge supérstite podrá disponer también de los bienes del *B trust*, pero no tendrá el mismo nivel de control que sobre

¹¹⁶ Según el Black's Law Dictionary, puede usarse también en caso de haber "afinidad" o relación jurídica entre constituyente y beneficiario.

¹¹⁷ Kagan, J. (27 de octubre de 2020). En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/m/marital-trust.asp>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹¹⁸ También *A-B trust*; el término *bypass trust* también puede usarse para referirse al mecanismo que incluye tanto al *marital trust* como al *bypass trust* en sí.

los bienes del *A trust* (Randolph, s. f.)¹¹⁹. También se conoce a los *AB trusts* como *credit-shelter trusts*¹²⁰ o *CST trusts*.

Pongamos por caso que el causante dispone que la totalidad o parte de su *estate* pase a su cónyuge. Puede evitarle al cónyuge supérstite el pago de impuestos de sucesiones al transmitir los activos de un *estate trust* al *estate* de este, siempre y cuando quede estipulado que, con el fallecimiento del cónyuge supérstite, cuanto quede del principal y cuanto se haya acumulado hasta la fecha deberá contarse entre sus bienes testados (Garner, 2014)¹²¹.

Otra manera de evitarle el pago de impuestos al cónyuge supérstite consiste en crear un *trust* de deducción conyugal conocido como *marital deduction trust*. En este tipo de *trust*, la transmisión de bienes entre cónyuges puede hacerse de dos formas. En la primera, el cónyuge supérstite recibe derechos vitalicios sobre bienes inmuebles que se extinguen con su muerte (*life estate*), junto con facultades para disponer de dichos bienes, incluida la facultad de designar otro beneficiario, el llamado *general power of appointment* (LII, s. f.)¹²²; también existen cláusulas llamadas *power of appointment trusts*¹²³ que se incluyen en el texto del *trust* y que confieren este tipo de poder al beneficiario¹²⁴. También puede crearse un *Qualified Terminable Interest Property (QTIP) trust* (*trust* de derechos limitados y rescindibles

¹¹⁹ Randolph, M. (s. f.). *What is a Bypass Trust?* En <https://www.alllaw.com/articles/nolo/wills-trusts/bypass-trust.html>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹²⁰ También *Credit Shelter Trusts*.

¹²¹ Garner, B. (ed.). (2014). *Estate trust* en *Trust*. En *Black's Law Dictionary*, 10th ed.

¹²² Legal Information Institute (LII). (s. f.). *Marital Deduction Trust*. En https://www.law.cornell.edu/wex/marital_deduction_trust. Última consulta el 9 de noviembre de 2020.

¹²³ El *Black's Law Dictionary* recoge los *power-of-appointment trusts* como un tipo de *trust* con las mismas características que la cláusula.

¹²⁴ RMO Lawyers. (s. f.). *Power of Appointment Trust: Quick Overview*. En <https://rmolawyers.com/power-of-appointment-trust-dispute>. Última consulta el 3 de diciembre de 2020.

sobre los bienes) por el cual el cónyuge supérstite recibe una paga hasta su fallecimiento, momento en el que el *estate* del *trust* pasa a otros beneficiarios y en que se pagan los impuestos correspondientes (Investopedia, 2020)¹²⁵. Es muy común en caso de haber descendientes de un matrimonio anterior. En caso de que el cónyuge supérstite fuera extranjero, es más común optar por un *Qualified Domestic trust (QDOT)*. Aparte de la nacionalidad del cónyuge supérstite y a efectos prácticos, funciona como un *QTIP trust* (Investopedia, 2020)¹²⁶. El *QTIP trust* es muy similar al *marital-deduction trust*, tanto que puede llamarse *ABQ trust*. Un *marital-deduction trust* permite, además, destinar parte de los bienes del *trust* a otros beneficiarios y también permite al *trustee* más flexibilidad a la hora de gestionar los bienes (IBF, 2013)¹²⁷.

También son comunes entre cónyuges los *trusts* recíprocos (*reciprocal trusts*). No constituyen un tipo de *trust* en sí, sino más bien una estrategia que puede adoptarse para asegurarse de que ciertos bienes pasen al cónyuge supérstite (US Legal, s. f.)¹²⁸. En este tipo de acuerdos, tenemos dos partes, cada una de las cuales constituye un *trust* cuyo beneficiario es la otra parte. En caso de fallecimiento o cualquier otra situación que se contemple en el *trust* en cuestión, se transmitirán los bienes dispuestos en el *trust* al beneficiario.

¹²⁵ Kagan, J. (25 de mayo de 2020). *Qualified Terminable Interest Property (QTIP) Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/q/qtip.asp>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹²⁶ Kagan, J. (27 de junio de 2020). *Qualified Domestic Trust (QDOT)*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/q/qualifying-domestic-trust.asp>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹²⁷ Institute of Business and Finance. (14 de febrero de 2013) *Marital Deduction Trusts*. En <https://icfs.com/financial-knowledge-center/marital-deduction-trusts>. Última consulta el 11 de noviembre de 2020.

¹²⁸ US Legal. (s. f.). *Reciprocal Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

Ni todos los *trusts* entre cónyuges solo tienen como requisito que uno de los dos haya fallecido, ni se constituyen de cara a una posible defunción; de hecho, en el caso de los *alimony trusts*, un requisito es que constituyente y beneficiario hayan dejado de ser cónyuges. En caso de separación o divorcio, puede constituirse este *trust*, a través del cual uno de los cónyuges podrá recibir su pensión (Laufer, Dalena y Jensen, 2019)¹²⁹. Una ventaja que presentan estos *trusts* es que, al constituir un *trust* de cuyos bienes el *trustee* puede disponer para abonar la pensión correspondiente al beneficiario, se asegura una continuidad en los pagos al proteger el dinero de una posible bancarrota y consiguiente incapacidad para abonar la pensión por parte del constituyente.

B. TRUSTS INTERGENERACIONALES

Como ya hemos visto, resulta habitual en el uso del *trust* en *estate planning*. Esto se debe a que ofrece una flexibilidad que permite diseñar distintas estrategias que se adaptan a la situación de cada familia (González Beilfuss, 1997:43-45). Esto queda plasmado de manera inequívoca en el *generation-skipping trust*, que se salta una o más generaciones al designar beneficiarios. Puede resultar muy atractivo para familias en las que el constituyente considere que nombrar beneficiarios a sus hijos podría causar que estos tuvieran que pagar más impuestos por poseer un patrimonio demasiado grande al contar con la herencia que les legaría, pero en cambio los nietos (o biznietos, por ejemplo) podrían usar su herencia, recibida a través de este tipo de *trust*, para gozar de un mejor inicio en la vida adulta.

¹²⁹ Laufer, Dalena, Jensen, Bradley & Doran, LLC. (21 de abril de 2019). *Is An Alimony Trust A Wise Option For You?* En <https://www.lauferfamilylaw.com/blog/2019/04/is-an-alimony-trust-a-wise-option-for-you/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

El *family-pot trust* es un *trust* que, aunque no necesariamente requiera que el constituyente fallezca, suele usarse para gestionar sucesiones, por lo que lo incluimos en este apartado. Este tipo de *trust* se constituye con los bienes que se desean dejar para los herederos, normalmente los hijos menores del constituyente. El *trustee* administra los bienes del *trust* con total libertad a fin de cubrir las necesidades de los beneficiarios, aunque no está obligado a distribuirlos en partes iguales, por lo que en casos de emergencias puede destinar la cantidad que estime necesaria para ayudar a uno de los beneficiarios. Los *family trusts* se extinguen y sus bienes son distribuidos entre todos los beneficiarios cuando el más joven alcanza la mayoría de edad (dieciocho o veintiún años, según el Estado), pero puede indicarse cualquier otra edad al constituir el *trust* (Gunning, 2019)¹³⁰.

El *dynasty trust* permite transferir bienes de una generación a otra y evitar el pago de ciertos impuestos, siempre y cuando no se añada más de 11,4 millones de dólares al *trust* anualmente. Los beneficiarios no deberán pagar impuestos sobre los bienes transferidos, siempre y cuando estos permanezcan en el *trust*. Este tipo de *trusts* pueden tener una duración indeterminada, de manera que se sucedan los beneficiarios de generación en generación (Investopedia, 2020)¹³¹. También se conoce a los *dynasty trusts* como *GST supertrusts*.

3. TRUSTS PARA BENEFICIARIOS MENORES

La mayoría de los *trusts* que presentamos en esta sección están pensados para que el beneficiario sea un menor familiar, pero no es un requisito *sine qua non*,

¹³⁰ Gunning, M. (14 de abril de 2019). *What is a Family Pot Trust?* En <https://moultonlaw.com/what-is-a-family-pot-trust/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹³¹ Kenton, W. (27 de mayo de 2020). *Dynasty Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/d/dynasty-trust.asp>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

por lo que hemos decidido presentar estos tipos de *trust* en una sección aparte de la anterior.

El primer *trust* que presentamos en este apartado es el *2503 (c) trust*. Su nombre viene de la legislación estadounidense, más concretamente del artículo 2503 C, del vigesimosexto título del Código de los Estados Unidos (United States Code)¹³². El artículo 2503, titulado *Taxable Gifts*, trata de la imposición sobre donaciones, y el apartado C recoge las particularidades de las donaciones a menores. Cabe señalar que la mayoría de edad plena se alcanza a los veintiún o dieciocho años en Estados Unidos según el estado, por lo que los *2503 (c) trusts* constituyen una herramienta jurídica a través de la cual un menor puede recibir donaciones exentas de impuestos de conformidad con la cantidad que dicte la legislación vigente. También podemos encontrar este *trust* bajo el nombre *minor's trust*.

El artículo 2503 es también de gran relevancia en el caso del *Crummey trust*¹³³. Este tipo de *trust* está constituido con la finalidad de aprovechar la exención de impuestos sobre donaciones a través de donaciones a un menor. El *trust* recibe la donación, y el beneficiario podrá retirar los fondos durante un plazo designado al constituir el *trust*. En caso de no retirar la donación en el plazo estipulado, esta pasará a formar parte de los bienes del *trust* como un fondo. El beneficiario podrá retirar fondos más allá del plazo según las indicaciones del *trust*, pero tan solo podrá retirar la cantidad correspondiente a la donación más reciente.

¹³² En la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos (Library of Congress) <https://www.loc.gov/item/uscode1982-034026012/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹³³ También corresponde a la segunda acepción de *discretionary trust* según el Black's Law Dictionary.

El *Crummey trust* viene del caso de Clifford Crummey contra el Servicio de Impuestos Internos en 1968¹³⁴, en el cual el fisco estadounidense quiso objetar a la exención de impuestos sobre las donaciones que Crummey realizó con su cónyuge en favor de sus cuatro hijos. El tribunal de apelación estimó que estas donaciones podían acogerse a la exención en virtud del apartado B del artículo 2503 del Código de los Estados Unidos, por el cual en aquel entonces la donaciones estaban exentas de impuestas en los primeros tres mil dólares donados a cada persona¹³⁵.

El *2503 (b) trust* también viene de este artículo, como su nombre indica, y, en virtud de este, exige que los beneficiarios perciban de manera anual (por lo menos) rentas o beneficios por los bienes del *trust*. Esta constituye su principal diferencia respecto al *2503 (c) trust* (Kaneski, s. f.)¹³⁶. Además, no se exige con este tipo de *trusts*, a menos que se especifique lo contrario, que el beneficiario tenga acceso libre a los bienes del *trust* al alcanzar la mayoría de edad.

4. TRUSTS PARA BENEFICIARIOS MINUSVÁLIDOS

La cobertura del sistema sanitario público estadounidense, Medicaid, no es tan amplia como lo es en los sistemas europeos, y por lo tanto no resulta extraño que, especialmente en el caso de tener hijos que no puedan desempeñarse con la facilidad que tiene la mayoría de la población, los padres o los tutores legales se preocupen en asegurar que sus necesidades queden cubiertas ante cualquier eventualidad, manteniendo sin embargo su elegibilidad para programas de ayuda

¹³⁴ D. Clifford Crummey v. Commissioner of Internal Revenue, 397 F.2d 82 (9th Cir. 1968) <https://www.courtlistener.com/opinion/280774/d-clifford-crummey-v-commissioner-of-internal-revenue/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

¹³⁵ La cantidad se ha ido ajustando con el paso del tiempo.

¹³⁶ Kaneski Associates. (s. f.). *Gifts to Minors – Irrevocable Minor Trust 2503(b)*. En [https://www.kaneskiassociates.com/files/5417/NOVEMBER%20Gifts to Minors.pdf](https://www.kaneskiassociates.com/files/5417/NOVEMBER%20Gifts%20to%20Minors.pdf). Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

sociales (Investopedia, 2020)¹³⁷. Se conoce este tipo de *trust* como *special needs trusts, supplemental needs trusts* o *special treatment trusts*.

Tenemos, pues, diversos tipos de *trust* relacionados estrechamente con Medicaid. En primer lugar, el *Medicaid-qualifying trust* es un tipo de *trust* creado para personas que dispongan de pocos activos, pero que supongan una cantidad excesiva para poder acogerse a la cobertura de Medicaid. El constituyente diseña este *trust* en que sus bienes no se tienen en cuenta como propiedad del beneficiario de cara al erario público, por lo que este puede recibir atención médica a través del sistema público al cumplir los requisitos para ello. También se le conoce como *Miller trust* o *qualified income trust*¹³⁸. Si el beneficiario es menor de sesenta y cinco años, el constituyente puede recurrir a un *disabled individual under age 65 trust* (en caso de que el beneficiario no sea minusválido, es posible crear un *under 65 trust*, que funciona de manera idéntica salvo por el requisito de minusvalía del beneficiario), *trust* que puede recibir bienes hasta que el beneficiario cumple esa edad¹³⁹.

Aparte de los *trusts* diseñados para que sus beneficiarios puedan acogerse a Medicaid, existen también los *support trusts, pooled trusts, standby trusts* y *custodial trusts*. Los *support trusts* se constituyen para que el *trustee* se asegure de cubrir las necesidades del beneficiario, ya sea según su buen juicio o las instrucciones del

¹³⁷ Kagan, J. (2020). *Special Needs Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/s/special-needs-trust.asp>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹³⁸ Art. 526 del manual del departamento de salud y servicios públicos (*Aged, Disabled and Long Term Care Medicaid Eligibility Manual – Department of Health and Social Services Division of Public Assistance*), en la página oficial del Estado de Alaska. http://dpaweb.hss.state.ak.us/manuals/adltc/526/526_qualifying_income_trusts.htm. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹³⁹ En la página oficial del sistema de Medicaid en el Estado de Arizona https://www.azahcccs.gov/Members/Downloads/Publications/DE-819_english.pdf. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

constituyente (US Legal, s. f.)¹⁴⁰. En el caso de los *pooled trusts*, varias personas que requieran cuidados especiales o que cumplan con los requisitos de conformidad con la legislación vigente se juntan a través de una ONG e invierten usando los bienes del *trust* como un fondo del que cada uno de ellos es beneficiario (Russo Law Group, s. f.)¹⁴¹. Los *standby trusts* y los *custodial trusts* funcionan de manera similar: en ambos casos, se constituyen para administrar los activos de una persona mientras esta se encuentre incapacitada para gestionarlos, debido a que o bien se encuentra incapacitada o, en el caso de los *standby trusts*, está fuera del país de manera temporal (US Legal, s. f.)¹⁴². Los *custodial trusts* requieren que el beneficiario sea minusválido (ibid., s. f.)¹⁴³.

5. TRUSTS CONDICIONADOS POR EL COMPORTAMIENTO DEL BENEFICIARIO

A. TRUSTS CONSTITUIDOS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL COMPORTAMIENTO DEL BENEFICIARIO

Hay casos en los que se desea transmitir ciertos bienes a una persona de la que no puede fiarse porque, por ejemplo, no sabe gestionar su propio dinero. Si se teme que esta persona vaya a dilapidar cuanto se le transmita, el *trust* permite limitar la cantidad que recibe el beneficiario a través del *trustee*.

El más claro ejemplo de esto es el *spendthrift trust*. En este tipo de *trust*, el beneficiario solo recibe cierta cantidad o parte de los bienes del *trust* cuando así lo

¹⁴⁰ US Legal. (s. f.). *Support Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/s/support-trust/>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

¹⁴¹ Russo Law Group, PC. (s. f.). *Pooled Trusts – Frequently Asked Questions*. En <https://www.vjrussolaw.com/resources/faqs/pooled-trust-frequently-asked-questions/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹⁴² US Legal. (s. f.). *Standby Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/s/standby-trust/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹⁴³ US Legal. (s. f.). *Custodial Trust Law and Legal Definition*. En <https://definitions.uslegal.com/c/custodial-trust/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

disponga el *trustee*, a quien se le encomienda su gestión para que el beneficiario no tenga ocasión de dilapidar cuanto se le haya querido transmitir (LII, s. f.)¹⁴⁴. La decisión de limitar el acceso del beneficiario a los bienes del *trust* no tiene por qué venir indicada por el constituyente de manera expresa o implícita; un tribunal puede decretar que el beneficiario está incapacitado para asumir la gestión de estos bienes y asignar un *trustee* o encomendar al *trustee* existente que se haga cargo de dicha gestión.

B. TRUSTS CONSTITUIDOS PARA INCENTIVAR CIERTO COMPORTAMIENTO EN EL BENEFICIARIO

Ocurre a veces que los hijos toman derroteros con los que sus progenitores o tutores legales no están del todo conformes. En los países anglosajones, no es del todo inhabitual que estos últimos traten de enmendar esta situación para que sea de su agrado a través de un *trust*.

El *incentive trust* pretende, como su nombre indica, incentivar cierto tipo de comportamiento condicionando la transmisión de los bienes del *trust* al beneficiario a las acciones de este (Investopedia, 2020)¹⁴⁵. El constituyente puede decidir, por ejemplo, que hasta que el beneficiario no haya conseguido obtener un título de estudios superior, no podrá recibir nada de cuanto esté dispuesto en el *trust*. En el caso de los *incentive trusts* constituidos para la financiación de la educación académica del beneficiario, pueden denominarse *educational trusts*. No tienen por qué exhortar al beneficiario de manera explícita a, por ejemplo, obtener un título universitario, pero si, en el momento de su constitución, queda claro que deben

¹⁴⁴ Legal Information Institute. (s. f.) *Spendthrift Trust*. En https://www.law.cornell.edu/wex/spendthrift_trust. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹⁴⁵ Kagan, J. (13 de enero de 2020) *Incentive Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/i/incentivetrust.asp>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

destinarse los bienes del *trust* exclusivamente a esa finalidad, estamos claramente ante un tipo de *incentive trust*.

El Black's también recoge el concepto de *trust for support*, que define como un *trust* en el que se prevé que el *trustee* emplee los bienes del *trust* en la medida que sea necesaria para cubrir los gastos de manutención y educación del beneficiario (Garner, 2014)¹⁴⁶.

6. FACULTADES DEL BENEFICIARIO

Son posibles los *trusts* en los que el beneficiario dispone de cierto poder sobre ellos. En el caso de los *nominee trusts*, en su primera acepción del Black's, el beneficiario puede dirigir las acciones del *trustee*. Es, desde luego, una situación atípica en el mundo de los *trusts* que puede empujar a ciertos juristas a considerar que los *nominee trusts* no pertenecen realmente al mismo tipo de negocio jurídico que otros tipos de *trusts* (Dorval, 2012)¹⁴⁷. A cambio de este control sobre el *trust* y de costos registrales menos elevados, el *nominee trust* no ofrece, sin embargo, tanta protección sobre los bienes del *trust* ni los separa jurídicamente del beneficiario tanto como otros *trusts*, por lo que este sigue teniendo que responder sobre dichos bienes ante el fisco o sus acreedores. El término *nominee trust* también se refiere a un tipo de *trust* en el cual la identidad de los beneficiarios se mantiene en secreto, pero estos pueden controlar las decisiones del *trustee* respecto a la gestión de los bienes del *trust*.

¹⁴⁶ Garner, B. (2014) *Trust for support*. En *Trust*. Black's Law Dictionary, 10th ed.

¹⁴⁷ Dorval, K.R. (1 de enero de 2012). A "*nominee trust*" isn't a typical trust. En <https://grcpc.com/a-nominee-trust-isnt-a-typical-trust/>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

El beneficiario también puede dirigir por completo las acciones del *trustee* al carecer este de poderes en el caso del *express private passive trust*. De hecho, el *trustee* no tiene ningún tipo de poder explícito o implícito sobre los bienes del *trust* a menos que el beneficiario disponga lo contrario (Garner, 2014) ¹⁴⁸.

El *Black's* también recoge la figura del *nongrantor-owner trust*, por el cual el beneficiario puede, sin reservas, disponer de los bienes del *trust* para sí mismo. También se conoce a este tipo de *trust* como *678 trust*, nombre que le debe al artículo 678 del Código de los Estados Unidos¹⁴⁹. El *personal trust* va más allá: en este tipo de *trust*, el constituyente se designe a sí mismo beneficiario (Investopedia. 2020)¹⁵⁰.

¹⁴⁸ Garner, B. (2014) *Express private passive trust*. En *Trust*. Black's Law Dictionary, 10th ed.

¹⁴⁹ En la página oficial de la Office of the Law Revision Counsel (oficina del consejo de revisión de legislación) de la Cámara del Congreso de Estados Unidos <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title26-section678&num=0&edition=prelim>. Última consulta el 12 de noviembre de 2020.

¹⁵⁰ Bloomenthal, A. (19 de julio de 2020). *Personal Trust*. En Investopedia <https://www.investopedia.com/terms/p/personal-trust.asp>. Última consulta el 13 de noviembre de 2020.

MAPA CONCEPTUAL

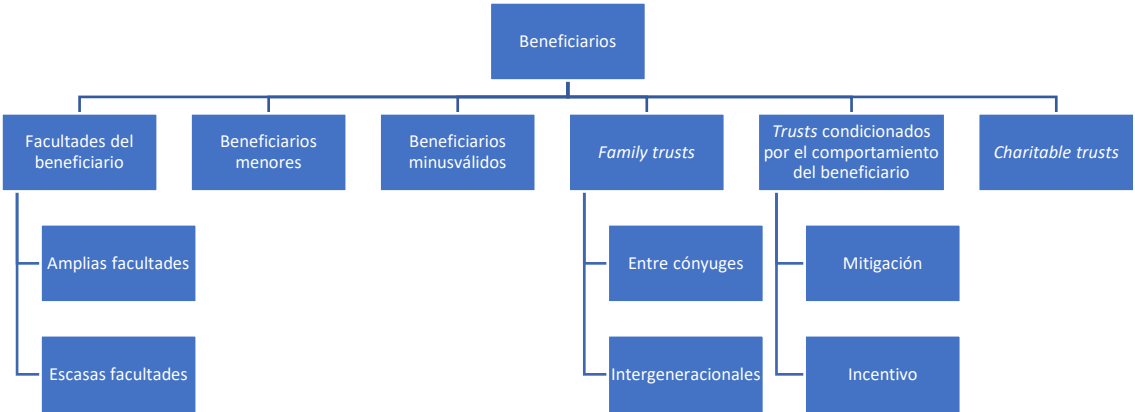


Fig. 7: Beneficiarios del *trust*

CONCLUSIONES

Si algo evidencia este trabajo, es la importancia que tiene para el traductor jurídico entender bien los ordenamientos jurídicos con los que tiene que trabajar. No habría sido posible realizar este trabajo sin situar la figura dentro de su contexto jurídico, así como no habría sido posible entender las dificultades que podría suponer la traducción de los *trusts* sin entender las características del ordenamiento jurídico español, derecho continental, a fin de poder entender cómo compaginar ambos sistemas en la búsqueda de soluciones a este problema de “incompatibilidad” jurídica.

Es, pues, de vital importancia para el traductor jurídico entender el derecho comparado, y más si cabe cuando debe traducir textos provenientes de dos sistemas jurídicos tan dispares. Y no tan solo es esencial la comprensión sobre tales temas, sino además es indispensable la capacidad de aplicar esos conocimientos de manera que sepa dónde buscar fuentes y darles la importancia que tienen en su sistema de origen de modo que tenga una idea muy clara sobre la jerarquía de las fuentes, todo ello con el fin de encontrar soluciones de manera más rápida y de mayor calidad.

Conceptos como *equity* o *trust* no son sino la superficie del problema al que nos hemos enfrentado en este trabajo. Hay glosarios o trabajos que sugieren traducciones como *equidad* o *fideicomiso* sin considerar el contexto o las necesidades del encargo, y el problema que entendemos que tales soluciones pueden acarrear, aunque pudieran funcionar en determinados contextos, es que no transmiten la complejidad de los conceptos en su sistema de origen, y que por consiguiente se pierde información que puede resultar de gran importancia para el cliente según el encargo.

Es por ello que hemos querido realizar una investigación que, pese a la simplicidad con la que hemos tratado de presentarla, ha tratado de respetar las peculiaridades de los ordenamientos jurídicos angloamericanos y, al presentarlas, hemos pretendido acercarlas al público civilista para poder facilitar su comprensión de un fenómeno tan único como es el *trust*.

En este trabajo hemos presentado los orígenes y el funcionamiento del *trust* en términos generales, para después seguir con una clasificación de los casi doscientos tipos de *trust* que podemos encontrar en el Black's Law Dictionary. Sin embargo, al realizar la investigación relativa a muchos de los términos presentados, hemos visto en diversas fuentes otros tipos de *trust* que no hemos incluido aquí. Es una lástima no poder presentar todo lo que encontramos en las investigaciones, pero las limitaciones de una tesina de final de máster tampoco nos han permitido dedicarle todo el espacio que podría requerir cada uno de los tipos de *trust* presentados. Estamos convencidos de que sería muy fácil dedicarle por lo menos una página a cada uno de estos tipos de *trust* y comentar sus particularidades, pero de haberlo hecho no habríamos respetado el marco del trabajo.

En futuras investigaciones al respecto, sugerimos empezar por profundizar un poco más en el concepto de propiedad, tanto desde la perspectiva del *usus, fructus* y *abusus* civilista como en el desmembramiento de la propiedad anglosajona. Sobre la presentación de los distintos tipos de *trust*, hemos iniciado la descripción de algunos con sus antecedentes jurisprudenciales. Podría hacerse lo mismo para, probablemente, la mayoría de estos *trusts*, teniendo en cuenta que habría repeticiones en la investigación; es decir, que un mismo antecedente sería el origen de diversos tipos de *trust*, por lo que sería más fácil establecer relaciones jerárquicas

entre *trusts*, dando lugar a una clasificación, similar a la propuesta en este trabajo, que resultara útil quizá no solo para civilistas, sino también en cierta medida para juristas anglosajones. No olvidemos que los anglosajones no tienen el mismo enfoque respecto a la doctrina que nosotros.

Como últimas palabras, quisiéramos recordar que el objetivo de este trabajo ha sido presentar el concepto de *trust* y elaborar una clasificación útil para traductores y juristas a fin de facilitar las relaciones jurídicas entre el ordenamiento anglosajón y el civilista, sobre todo el español. Es también probable que la traducción del glosario y la clasificación de los términos del español a otras lenguas pertenecientes a sistemas de derecho continental sea más fácil que empezar de cero. Esperamos haber cumplido con este objetivo, pero recordamos que este trabajo no pretende ser más que una herramienta, y el glosario glosario, un posible punto de partida para traducciones futuras, y mi mensaje para el traductor que busque traducir el término *trust*, o uno de los muchos términos derivados, es que recuerde, una vez más: *depende del contexto*.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA Y TEXTOS ACADÉMICOS

Borja Albi, A., *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel Lenguas Modernas, primera edición, 2000.

Borja Albi, A., *¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español*, en Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Publicacions de la Universitat Jaume I, 2005.

González Beilfuss, C., *El trust: la institución angloamericana y el derecho internacional español*. Bosch, Casa Editorial S.A., primera edición, 1997.

David, R. y Blanc-Jouvan, X., *Le droit anglais*. Presses Universitaires de France, novena edición, 2001.

Fernández Martínez, J. M., ed., *Diccionario jurídico*. Aranzadi, sexta edición, 2012.

Hayton, D. J. y Sir Oshley R. Marshall, *Cases and Commentary on the Law of Trusts*. Stevens & Sons, octava edición, 1986.

Leppihalme, R., *Realia. Handbook of Translation Studies*, vol. 2 (2011), pgs. 126-130. Revisión del 2016.

Lafuente Sánchez, R., *Recognition of foreign trusts and challenges facing the Spanish courts. Trusts&Trustees*, volume 23, núm. 5, junio de 2017, pgs. 558-570.

Nord, C., *Functionalist approaches. Handbook of Translation Studies*, vol. 1 (2010)), pgs. 120-128 (revision de 2016).

Prieto Ramos, F., *¿Qué estrategias para qué traducción jurídica?: por una metodología integral para la práctica profesional. Traducir el derecho: cuestiones teóricas y metodológicas*, Comares, 2013.

Prieto Ramos, F., *Legal Translation Studies as Interdiscipline: Scope and Evolution*. *Meta*, vol. 59. Núm. 2, 2014, pgs. 260-277.

Schäffner, C., *Skopos theory*. *Routledge encyclopaedia of translation studies*, 4 de diciembre de 1997, pgs. 235-238.

Van Doorslaer, L., *Risking conceptual maps: Mapping as a keywords-related tool underlying the online Translation Studies Bibliography*. *Target*, vol. 19 (2), 2007, pgs. 217-233.

Waters, D.W.M., *The Institution of the Trust in Civil and Common law*. *Recueil des Cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 1995, t. 252, pgs. 117-453.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS JURÍDICOS

Garner, B. A. y Black, H. C., *Black's Law Dictionary*. Thomson West, décima edición, 2014.

Investopedia. En <https://www.investopedia.com/>

US Legal, Inc. Free Legal Dictionary. En <https://definitions.uslegal.com/>

Thomson Reuters Practical Law. En <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/>

Wex, Legal Information Institute. En <https://www.law.cornell.edu/wex/>

LEGISLACIÓN Y ORGANISMOS OFICIALES

Convenio de 1 de julio de 1985 sobre la Ley Aplicable al Trust y a su Reconocimiento. En <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=59/>

Convention of 1 July 1985 on the Law Applicable to Trusts and on their Recognition. En <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=59/>

Govinfo, United States Government Publishing Office (GPO). En <https://www.govinfo.gov/>

Institute of Business & Finance. En <https://icfs.com/>

Internal Revenue Code. 26 USC 678: Person other than the grantor treated as substantial owner. En <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title26-section678&num=0&edition=prelim/>

Internal Revenue Service. En <https://www.irs.gov/>

Ley Núm. 1 de 1984 con fecha 5 de enero de 1984 de la República de Panamá. En https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/CIVIL/ley_1_de_1984_fideicomiso.pdf

Sociedades anónimas de tipo S. En <https://www.irs.gov/es/businesses/small-businesses-self-employed/s-corporations/>

Service-public.fr, Le site officiel de l'administration française En <https://service-public.fr/>

United States Code: Gift Tax, 26 U.S.C. §§ 2503-2522 (Suppl. 3 1982). Library of Congress. En <https://www.loc.gov/item/uscode1982-034026012/>

U.S. Department of Labor. En <https://www.dol.gov/>

U.S. Securities and Exchange Commission. En <https://www.investor.gov/>

JURISPRUDENCIA

Aldebert E. Claflin vs. William Claflin & others. En <http://masscases.com/cases/sjc/149/149mass19.html/>

D. Clifford Crummey v. Commissioner of Internal Revenue, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit. En <https://www.courtlistener.com/opinion/280774/d-clifford-crummey-v-commissioner-of-internal-revenue/>

Helvering v. Clifford (1940, United States Supreme Court. En <https://caselaw.findlaw.com/us-supreme-court/309/331.html/>

Matter of Totten, Court of Appeals of New York. En <https://www.nycourts.gov/reporter/archives/totten.htm/>

DESPACHOS DE ABOGADOS Y OTROS ESPECIALISTAS

All Law. En <https://www.alllaw.com/>

Asesora. En <https://www.asesora.com/>

Castro & Company. En <https://www.castroandco.com/>

Denha & Associates, PLLC, Attorneys and Counselors at Law. En <https://denhalaw.com/>

Eisner Amper. En <https://www.eisneramper.com/>

Funds Society. En <https://www.fundssociety.com/>

[Gilmore, Rees & Carlson P.C., Attorneys at Law](https://www.gilmorerees.com/). En <https://grcpc.com/>

Hull & Hull LLP. En <https://hullandhull.com/>

Johnson Turner Legal. En <https://www.johnsonturner.com/>

Kaneski Associates. En <https://www.kaneskiassociates.com/>

Laufer, Dalena, Jensen, Bradley & Doran, LLC. En <https://www.lauferfamilylaw.com/>

Law Office of Andrew Szocka, P.C. En <https://www.szocka.com/>

Law Office of Robert J. Mintz. En <https://www.rjmintz.com/>

Morris Hall, PLLC. En <https://morristrust.com/>

Moulton Law Offices, P.S. En <https://moultonlaw.com/>

Nareit. En <https://www.reit.com/>

Rania Combs Law, PLLC. En <https://texaswillsandtrustslaw.com/>

RMO Lawyers, LLP. En <https://rmolawyers.com/>

Russo Law Group, P.C. En <https://www.vjrussolaw.com/>

Simpson Millar. En <https://www.simpsonmillar.co.uk/>

The Soto Law Group. En <https://www.thesotolawgroup.com/>

The Tax Law Offices of David W. Klasing. En <https://klasing-associates.com/>

Upcounsel. En <https://www.upcounsel.com/>

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA). En
<https://www.aspca.org/>

National Community Land Trust Network. En
<http://www.communitylandtrusts.org.uk/>

ANEXO. GLOSARIO

Comentábamos en el punto I. 5. A que Borja Albi nos recuerda la importancia de considerar el *skopos* y los requisitos del cliente al optar por una solución u otra respecto a la estrategia que escojamos para nuestra traducción. Aun así, consideramos oportuno presentar este glosario en el que ofrecemos el término en inglés, nuestra propuesta de traducción, la estrategia usada en función de las listas presentadas en el mismo punto de este trabajo, y una breve justificación de por qué nos parece una traducción conveniente. Los términos presentes son los términos del *Black's Law Dictionary* que hemos propuesto en este trabajo y las soluciones propuestas son para el español peninsular. Este trabajo se ha centrado en analizar el concepto en algunas de sus acepciones, y se proponen soluciones a estas acepciones a título indicativo. No corresponde a este trabajo proponer soluciones formales, y hasta que España no firme y ratifique el Convenio de la Haya sobre la Ley Aplicable al Trust y a su Reconocimiento, no resultaría útil tratar de proponer una traducción formal para todos estos términos.

Dicho esto, somos conscientes de que en la práctica profesional es común que la consulta de glosarios a menudo sea más un punto de partida que un destino en la estrategia del traductor jurídico. Presentamos nuestro propio glosario con la esperanza de que pueda ser un buen punto de partida para los traductores que lo necesiten y con el deseo de que sus traducciones lleguen a buen puerto.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
2503 (b) trust	trust 2503 (b)	Calco (palabra por palabra)	El nombre de estos <i>trusts</i> viene de legislación estadounidense sin equivalente en Derecho continental; creemos que su traducción debe reflejar esta realidad.
2503 (b) trust	trust 2503 (c)		
678 trust	Trust 678		

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>ABQ trust</i>	<i>trust</i> baipás calificado	Naturalización / Calco	También puede usarse la descripción propuesta en <i>QTIP trust</i> . v. <i>AB trust</i> , <i>bypass trust</i> , <i>QTIP trust</i>
<i>AB trust</i>	<i>trust</i> baipás	Sustitución ¹⁵¹	A efectos prácticos, se entiende mucho más fácilmente que “ <i>trust</i> AB”. v. <i>bypass trust</i>
<i>accumulation trust</i>	<i>trust</i> acumulativo	Naturalización	Por similitud con los fondos de inversión acumulativos ¹⁵² .
<i>active trust</i>	<i>trust</i> activo	Naturalización	Se entiende fácilmente la esencia de este tipo de <i>trust</i> .
<i>Alaska trust</i>	<i>Alaska trust</i>	Préstamo	Es mejor que llamarlo “ <i>trust</i> de Alaska” o “ <i>trust</i> alaskaño” porque podría confundirse con cualquier tipo de <i>trust</i> procedente de este Estado. Según el contexto, v. <i>asset-protection trust</i> .
<i>alimony trust</i>	<i>trust</i> de manutención	Naturalización	Se entiende fácilmente la esencia de este tipo de <i>trust</i> .
<i>annuity trust</i>	<i>trust</i> de reparto anual	Naturalización	Por similitud con los fondos de inversión acumulativos ¹⁵³ .
<i>asset-protection trust</i>	<i>trust</i> para protección de activos	Descripción / Naturalización	Resulta fácil visualizar lo que hace este <i>trust</i> .
<i>bank-account trust</i>	<i>Totten trust</i>	Préstamo ¹⁵⁴ / Sustitución	v. <i>Totten trust</i>
<i>blended trust</i>	<i>blended trust</i>	Préstamo ¹⁵⁵	Este <i>trust</i> no suele reconocerse, por lo que es poco probable que un traductor se lo encuentre en un encargo, y resultaría muy difícil expresar qué es y por qué no es válido sin recurrir a la explicación.
<i>blind trust</i>	<i>trust</i> ciego ¹⁵⁶	Naturalización	Resulta de fácil comprensión.
<i>bond trust</i>	<i>trust</i> de bonos	Naturalización	Se entiende fácilmente la esencia de este tipo de <i>trust</i> .
<i>business trust</i>	sociedad regida por un <i>trust</i>	Descripción	Resulta más sencillo recurrir a esta explicación que, por ejemplo, usar un neologismo.

¹⁵¹ Para la presente tabla, cuando nos referimos a sustitución como estrategia de traducción, consideramos sustitución terminológica entre términos que consideramos sinónimos o equivalentes, en el idioma de origen. No nos referimos a la sustitución por una figura equivalente en sistemas de derecho continental, solución por la que no optaremos en esta tabla.

¹⁵² Doménech Lleida, A. (s. f.) *¿Fondos de Inversión Acumulativos o Fondos de Reparto?* En <https://www.asesora.com/preguntas/fondos-de-inversion-acumulativos-o-fondos-de-reparto/>. Última consulta el 30 de noviembre de 2020.

¹⁵³ *Ibid. Id.*

¹⁵⁴ De ser necesario que el cliente entienda completamente este tipo de *trust*, podría optarse por una traducción explicativa según las limitaciones del encargo, aunque recomendamos incluir que también se le denomina *Totten trust*.

¹⁵⁵ También es viable la traducción o explicación paratextual según las circunstancias.

¹⁵⁶ En algunos países de América Latina existe el concepto de *fideicomiso ciego* (<https://dpej.rae.es/lema/fideicomiso-ciego>), y puede encontrarse como adaptación de *blind trust*. No lo recomendamos, puesto que un fideicomiso en derecho continental no es *exactamente* un *trust*, por mucho que se haya adaptado a menudo así, pero según el contexto podría ser una opción válida.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>bypass trust</i>	<i>trust</i> baipás	Naturalización	Queda bien reflejada la naturaleza de este <i>trust</i> .
<i>charitable lead trust</i>	<i>trust</i> filantrópico de plazo fijo ¹⁵⁷	Descripción	Intentar transmitir la idea de <i>lead</i> no le transmitiría nada a un público no familiarizado anteriormente con este tipo de <i>trust</i> , por lo que estimamos que es mejor describir su finalidad filantrópica y funcionamiento. v. <i>charitable trust</i>
<i>charitable-remainder annuity trust</i>	<i>trust</i> filantrópico de remanente de reparto anual	Descripción	v. <i>annuity trust</i> , <i>charitable-remainder trust</i> , <i>charitable trust</i>
<i>charitable-remainder trust</i>	<i>trust</i> filantrópico de remanente	Naturalización / Descripción	Con esta solución se expresa claramente el funcionamiento de <i>trust</i> . v. <i>charitable trust</i>
<i>charitable trust</i>	<i>trust</i> filantrópico	Naturalización	Como indicamos en este trabajo, los <i>charitable trusts</i> no están limitados a simples actos de caridad; al poderse destinar a proyectos de más largo plazo, estimamos que el término más adecuado para <i>charity</i> es <i>filantropía</i> .
<i>Claffin trust</i>	<i>trust</i> inextinguible ¹⁵⁸	Sustitución / Naturalización	Contrariamente al caso del <i>Totten trust</i> , el sentido del <i>Claffin trust</i> es más fácil de reflejar al adaptar uno de sus sinónimos. v. <i>indestructible trust</i>
<i>Clifford trust</i>	<i>trust</i> a corto plazo ¹⁵⁹	Sustitución / Naturalización	Ocurre lo mismo que con el caso del <i>Claffin trust</i> . v. <i>short-term trust</i>
<i>common-law trust</i>	sociedad regida por un <i>trust</i>	Descripción	v. <i>business trust</i>
<i>community land trust</i>	<i>community land trust</i> ¹⁶⁰	Préstamo	De tener que ser precisos en el texto, la mejor opción para este término será recurrir al término original, si acaso con una explicación paratextual.
<i>complete voluntary trust</i>	<i>trust</i> formalizado	Sustitución / Naturalización	v. <i>executed trust</i>
<i>complex trust</i>	<i>trust</i> de gestión discrecional	Sustitución / Descripción	v. <i>discretionary trust</i>

¹⁵⁷ Puede encontrarse traducido como “Fideicomiso Caritativo Principal” en algunos despachos de abogados o páginas de especialistas, en su inmensa mayoría estadounidenses (<https://espanol.regions.com/wealth-management/Charitable-Trusts-and-Planned-Giving>), pero nos parece una mala opción puesto que, como indicamos más adelante, *charitable* no tiene por qué referirse a caridad, además de lo expuesto en nuestra justificación para la opción que presentamos.

¹⁵⁸ Obviamente, según el *skopos* del encargo también sería una opción muy válida el conservar el préstamo *Claffin trust*.

¹⁵⁹ v. *Claffin trust*.

¹⁶⁰ Podría considerarse que un *community land trust* es una especie de cooperativa de viviendas constituida o regida por un *trust*, si el encargo no exige demasiada precisión; en caso de optar por esta opción, recomendaríamos indicar de algún modo que el término original es *community land trust*.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>conservation land trust</i>	<i>trust</i> para la conservación del patrimonio natural y cultural	Descripción	Con esta descripción queda clara la finalidad del <i>trust</i> como concepto; en caso de referirse tan solo a un tipo de conservación en un texto concreto, podría adaptarse fácilmente.
<i>conservation trust</i>	<i>trust</i> para la conservación del patrimonio natural y cultural	Sustitución / Descripción	v. <i>conservation land trust</i> , <i>land trust</i>
<i>constructive trust</i>	<i>trust</i> correctivo	Naturalización	La traducción debe transmitir la idea de reparación o corrección del término.
<i>contingent trust</i>	<i>trust</i> supeditado ¹⁶¹	Naturalización	Puede entenderse fácilmente el funcionamiento del <i>trust</i> con esta traducción. Recomendamos incluir a qué está supeditado el <i>trust</i> , de ser posible.
<i>continuing trust</i>	<i>trust</i> continuo	Naturalización	La traducción propuesta pretende centrarse en el aspecto de continuidad de este tipo de <i>trust</i> .
<i>credit-shelter trust</i>	<i>trust</i> baipás	Sustitución / Naturalización	v. <i>bypass trust</i>
<i>Crummey trust</i>	<i>Crummey trust</i>	Préstamo	v. <i>Totten Trust</i>
<i>custodial trust</i>	<i>trust</i> salvaguardia	Naturalización	Al traducir este término, es esencial que se refleje que el objetivo es custodiar los bienes del <i>trust</i> .
<i>declared trust</i>	<i>trust</i> explícito	Sustitución / Naturalización	v. <i>express trust</i>
<i>defective trust</i>	<i>trust</i> defectuoso	Calco / Naturalización	Pese a que, técnicamente, este tipo de <i>trust</i> es válido, consideramos que conviene no alejarse demasiado del significado original del término original.
<i>Delaware trust</i>	<i>trust</i> para protección de activos	Sustitución / Descripción	v. <i>Alaska trust</i> , <i>asset-protection trust</i>
<i>destructible trust</i>	<i>trust</i> extingible	Naturalización	Con esta traducción queda clara la principal característica de este <i>trust</i> .

¹⁶¹ Si el traductor sabe a qué acontecimiento está supeditado el *trust*, debería incluirlo seguidamente en el nombre (*trust* supeditado a X), ya que supeditar es un verbo transitivo; en caso de falta de información, puede recurrir al préstamo e incluir esta traducción al español entre paréntesis.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>directory trust</i>	<i>trust</i> orientativo incompleto	Descripción	Un <i>trust</i> de este tipo cuenta con unas instrucciones orientativas para el <i>trustee</i> , pero este no puede actuar hasta recibir instrucciones más precisas; nos parece que esta solución da una idea clara de su funcionamiento. De considerarse necesario, puede usarse como explicación al préstamo <i>directory trust</i> .
<i>direct trust</i>	<i>trust</i> explícito	Sustitución / Naturalización	v. <i>express trust</i>
<i>discretionary trust</i> ¹⁶²	<i>trust</i> gestionado a discreción del <i>trustee</i> ¹⁶³	Descripción	Podríamos haber propuesto <i>trust</i> discrecional como traducción, pero consideramos que no transmitiría todo el significado de manera inmediata.
<i>domestic asset-protection trust</i>	<i>trust</i> para protección de activos de conformidad con la legislación de [país]	Descripción	Podría traducirse <i>domestic</i> por “nacional”, pero exceptuando los contextos particulares en los que no cupiera duda alguna del país referente, no quedaría claro en español al no ser una figura reconocida en la mayoría de los países hispanohablantes; es preferible indicar el <i>situs</i> del <i>trust</i> en esta descripción. v. <i>asset-protection trust</i>
<i>donative trust</i>	<i>trust</i> con carácter donador	Descripción	Es más probable encontrarse este término en textos doctrinales que en otros tipos textuales por su carácter hiperonímico y relativamente teórico; es por ello que recomendamos esta opción descriptiva.
<i>donor-advised trust</i>	<i>trust</i> gestionado por el donante	Descripción	Con esta solución queda claro el funcionamiento del <i>trust</i> .
<i>dry trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>
<i>dynasty trust</i>	<i>trust</i> dinástico	Naturalización	Puede sonar algo hiperbólico, pero también es el efecto que produce en inglés, por lo que estimamos que es una traducción acertada. ¹⁶⁴

¹⁶² En su segunda acepción, tb. *Crummey trust*.

¹⁶³ También podría optarse por el préstamo con esta descripción entre paréntesis.

¹⁶⁴ En ambos idiomas, se hace uso de la segunda acepción de *dinastía* o *dynasty* según el Diccionario de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/dinast%C3%ADa?m=form>) y el Merriam-Webster (<https://www.merriam-webster.com/dictionary/dynasty>); consideramos que ambas acepciones se corresponden hasta cierto punto.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>educational trust</i>	<i>trust</i> académico	Naturalización	En la primera acepción estimamos que esta solución es preferible por referirse a centros de enseñanza.
	<i>trust</i> educativo	Naturalización	Esta traducción se ajusta más a la segunda acepción del término según el Black's Law Dictionary, por ser relativa a la educación del beneficiario.
<i>electing small-business trust</i>	<i>electing small-business trust</i>	Préstamo	Las particularidades de este tipo de <i>trust</i> son tantas que, si queremos ser precisos en la traducción, consideramos que debería recurrirse a una explicación entre paréntesis o de forma paratextual, como por ejemplo " <i>trust</i> para pequeñas empresas que se acogen al régimen fiscal de sociedades anónimas de tipo S".
<i>equipment trust</i>	<i>trust</i> para arrendamiento de equipo	Descripción	Estimamos necesario explicar el funcionamiento del <i>trust</i> mediante esta descripción al referirnos a este tipo de <i>trust</i> .
<i>estate trust</i>	<i>trust</i> patrimonial	Naturalización	Si consideramos <i>patrimonio</i> como equivalente relativo de <i>estate</i> , esta traducción facilita la comprensión del concepto. Puede también incluirse entre paréntesis como explicación tras el préstamo <i>estate trust</i> .
<i>ex delicto trust</i>	<i>trust ex delicto</i>	Calco	Al venir del latín, el jurista o traductor jurídico civilista puede entender perfectamente el significado de este tipo de <i>trust</i> .
<i>executed trust</i>	<i>trust</i> formalizado	Naturalización	Estimamos que el sentido del refleja la característica principal de este tipo de <i>trust</i> .
<i>executory trust</i>	<i>trust</i> incompleto	Naturalización	v. <i>directory trust</i> . Según el contexto, la presente solución y la de ese término podrían ser intercambiables.
<i>express active trust</i>	<i>trust</i> activo explícito	Naturalización	v. <i>active trust</i> , <i>express trust</i>
<i>express private passive trust</i>	<i>trust</i> privado pasivo explícito	Naturalización	v. <i>express trust</i> , <i>private trust</i> , <i>passive trust</i>
<i>express trust</i>	<i>trust</i> explícito	Naturalización	Esta traducción nos parece adecuada por describir con precisión la naturaleza de esta categoría de <i>trusts</i> .

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>family-pot trust</i>	<i>trust</i> de fondo familiar	Naturalización / Adaptación	El concepto de fondo familiar existe en español, y de hecho los bienes del <i>family-pot trust</i> suelen constituir un fondo, por lo que podríamos considerar que es un fondo familiar administrado como <i>trust</i> ¹⁶⁵ .
<i>family trust</i>	<i>trust</i> familiar	Naturalización	Por similitud terminológica con los fondos familiares.
<i>fixed trust</i>	<i>trust</i> fijo	Naturalización	Nos referimos a la particularidad de este <i>trust</i> respecto a la distribución de sus bienes. Transmite la idea, pero según el <i>skopos</i> del encargo podría ser necesaria una solución como el préstamo y paréntesis explicativo.
<i>foreign-situs trust</i>	<i>trust</i> extraterritorial	Naturalización / Préstamo	v. <i>offshore trust</i>
<i>general trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>
<i>generation-skipping trust</i>	<i>trust</i> de salto generacional	Naturalización	Se puede entender la característica principal de este <i>trust</i> mediante esta expresión.
<i>governmental trust</i>	<i>trust</i> filantrópico para obras de interés público	Descripción	No nos pareció adecuado optar por una naturalización en este caso particular por la confusión que podría llevarse a cabo al hablar de <i>trusts</i> gubernamentales.
<i>grantor-retained annuity trust (GRAT)</i>	<i>trust</i> de reparto anual al constituyente (GRAT)	Naturalización / Préstamo	Aunque más o menos pueda, a grandes rasgos, entenderse el funcionamiento del <i>trust</i> con esta propuesta de traducción, según el encargo cabría plantearse notas explicativas. Recomendamos la inclusión de las singlas en inglés. v. <i>annuity trust</i>
<i>grantor-retained income trust (GRIT)</i>	<i>trust</i> de reparto anual de ingresos al constituyente (GRIT)	Naturalización / Préstamo	v. <i>grantor-retained annuity trust (GRAT)</i>
<i>grantor-retained unitrust (GRUT)</i>	<i>trust</i> de reparto anual variable al constituyente (GRUT)	Naturalización / Préstamo	v. <i>grantor-retained annuity trust (GRAT)</i>
<i>grantor trust</i>	<i>trust</i> controlado por el constituyente	Descripción	Si bien puede parecer una descripción un tanto hiperbólica, describe bien la principal característica de un <i>grantor trust</i> al resaltar el papel predominante del constituyente.

¹⁶⁵ Horsten, Bas. (9 de octubre de 2019) *¿Por qué los fondos familiares son una estructura sólida en la gestión del patrimonio?* En <https://www.fundssociety.com/es/opinion/por-que-los-fondos-familiares-son-una-estructura-solida-en-la-gestion-del-patrimonio>. Última consulta el 1 de diciembre de 2020.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>gratuitous trust</i>	<i>trust</i> con carácter donador	Sustitución / Descripción	v. <i>donative trust</i>
<i>GST supertrust</i>	<i>trust</i> dinástico	Sustitución / Naturalización	v. <i>dynasty trust</i>
<i>half-secret trust</i>	<i>trust</i> semisecreto	Naturalización	Estimamos que la traducción propuesta surte el mismo efecto que en inglés. v. <i>secret trust</i> , cf. <i>semi-secret trust</i>
<i>honorary trust</i>	<i>trust</i> sobre el honor	Descripción	Por el funcionamiento del <i>trust</i> , entendemos que apela al honor del <i>trustee</i> .
<i>illegal trust</i>	<i>trust</i> ilegal	Calco	No se necesita más para comprender este tipo de <i>trust</i> que el calco. De hecho, resulta difícil saber con total certitud, pese a que figure en el Black's Law Dictionary, si los juristas anglosajones lo consideran un término en sí.
<i>Illinois land trust</i>	<i>Illinois land trust</i>	Préstamo	Puede ir acompañado de una explicación entre paréntesis o una nota al pie especificando que solo puede tener bienes inmuebles como bienes del <i>trust</i> . v. <i>land trust</i>
<i>Illusory trust</i>	<i>trust</i> ilusorio	Calco	Según el contexto, puede que otros métodos, como la descripción o la paráfrasis, sean pertinentes.
<i>imperfect trust</i>	<i>trust</i> incompleto	Sustitución / Naturalización	v. <i>executory trust</i>
<i>implied trust</i>	<i>trust</i> implícito	Naturalización	Este tipo de <i>trust</i> es más bien teórico y reagrupa a los <i>constructive trusts</i> y a los <i>resulting trusts</i> ; según el encargo, el traductor deberá decidir si conviene investigar y ser más específico en su traducción.
<i>incentive trust</i>	<i>trust</i> incentivo	Naturalización	La traducción debe transmitir el sentido de incentivación o motivación de estos <i>trusts</i> .
<i>indestructible trust</i>	<i>trust</i> inextinguible	Naturalización	La característica principal de este <i>trust</i> queda bien reflejada con esta traducción.
<i>insurance trust</i>	póliza de seguro gestionada mediante un <i>trust</i>	Descripción	Otra opción es usar el préstamo <i>insurance trust</i> con una explicación entre paréntesis o una nota explicativa.
<i>inter vivos trust</i>	<i>trust inter vivos</i>	Calco	Al ser una expresión en latín, transmite el significado original.
<i>investment trust</i>	sociedad de inversión regida por un <i>trust</i>	Descripción	Es importante recordar que este término no se refiere al <i>trust</i> en sí, sino a la sociedad que se rige por él.
<i>involuntary trust</i>	<i>trust</i> correctivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>constructive trust</i>

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>irrevocable trust</i>	<i>trust</i> irrevocable	Naturalización	cf. <i>revocable trust</i>
<i>land trust</i>	<i>trust</i> con bienes inmuebles	Descripción	Puede acompañarse de explicaciones paratextuales de ser necesario.
	<i>trust</i> para la conservación del patrimonio natural	Sustitución / Descripción	v. <i>conservation trust</i> , <i>conservation land trust</i>
<i>life-insurance trust</i>	póliza de seguro de vida gestionada mediante un <i>trust</i>	Descripción	v. <i>insurance trust</i>
<i>limited trust</i>	<i>trust</i> de duración determinada	Descripción	Debe transmitirse la idea de que este <i>trust</i> se extinguirá. cf. <i>perpetual trust</i>
<i>liquidating trust</i>	<i>trust</i> de liquidación	Naturalización	cf. <i>asset-protection trust</i>
<i>living trust</i>	<i>trust inter vivos</i>	Sustitución / Calco	v. <i>inter vivos trust</i>
<i>mandatory trust</i>	<i>trust</i> simple	Sustitución / Naturalización	v. <i>simple trust</i>
<i>marital-deduction trust</i>	<i>trust</i> para deducción conyugal	Naturalización	Queda bien clara la principal característica del <i>trust</i> .
<i>marital life-estate trust</i>	<i>trust</i> baipás	Sustitución / Naturalización	v. <i>bypass trust</i>
<i>Massachusetts trust</i>	Sociedad regida por un <i>trust</i>	Sustitución / Descripción	Podría ser que según el contexto se requiriera dar importancia al <i>situs</i> del <i>trust</i> . De ser así, recomendamos usar el préstamo <i>Massachusetts trust</i> con la solución aquí presentada entre paréntesis a modo de nota explicativa. v. <i>business trust</i>
<i>Medicaid-qualifying trust</i>	<i>trust</i> para acogerse a la cobertura de Medicaid	Descripción	Al referirse este <i>trust</i> a otro concepto extranjero, recomendamos la descripción, y, si cabe, una breve explicación sobre Medicaid.
<i>Miller trust</i>	<i>trust</i> para acogerse a la cobertura de Medicaid	Descripción	Las posibles diferencias entre este <i>trust</i> y el <i>Medicaid-qualifying trust</i> son tan pocas que, según el Estado, se consideran sinónimos, como hemos indicado en el presente trabajo. v. <i>Medicaid-qualifying trust</i>
<i>ministerial trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>
<i>minor's trust</i>	<i>Trust</i> 2503 (c)	Sustitución / Calco	v. <i>2503 (c) trust</i>
<i>mixed trust</i>	<i>trust</i> mixto	Naturalización	El nombre del <i>trust</i> refleja vagamente su funcionamiento; estimamos que la solución propuesta logra el mismo efecto.
<i>naked land trust</i>	<i>trust</i> con bienes inmuebles	Sustitución / Descripción	v. <i>land trust</i> (primera acepción)
<i>naked trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>
<i>Nevada trust</i>	<i>trust</i> para protección de activos	Sustitución / Descripción	v. <i>asset-protection trust</i>
<i>nominal trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>nominee trust</i>	<i>trust</i> gestionado a discreción del beneficiario	Descripción	cf. <i>discretionary trust</i>
	<i>trust</i> para adquisición de bienes inmuebles en beneficio de un tercero	Descripción	Puede llevarse a cabo tanto por personas físicas como jurídicas.
<i>nondiscretionary trust</i>	<i>trust</i> fijo	Sustitución / Naturalización	v. <i>fixed trust</i>
<i>offshore asset-protection trust</i>	<i>trust offshore</i> para protección de activos	Descripción	v. <i>asset-protection trust, offshore trust</i>
<i>offshore trust</i>	<i>trust</i> extraterritorial	Naturalización / Préstamo	Aunque el término <i>offshore</i> parece introducirse en el léxico español, entendemos que tiene una carga negativa, sobre todo en ámbitos periodísticos, que no tiene por qué reflejarse en un contexto jurídico deliberada o indiscriminadamente.
<i>onerous trust</i>	<i>trust</i> oneroso	Calco	No consideramos que el término usado para referirse a este tipo de <i>trust</i> sea considerado siempre como tal; es probable que, según el contexto, deba tratarse a <i>onerous</i> como un mero adjetivo calificativo.
<i>operative trust</i>	<i>trust</i> activo	Sustitución / Naturalización	v. <i>active trust</i>
<i>oral trust</i>	<i>trust</i> oral	Naturalización	Esta solución sigue el término original y, al igual que este, define fácilmente la característica principal del <i>trust</i> .
	<i>trust</i> implícito	Sustitución / Naturalización	v. <i>implied trust</i>
<i>parol trust</i>	<i>trust</i> oral	Sustitución / Naturalización	v. <i>oral trust</i> (primera acepción)
<i>passive trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Naturalización	
<i>pension trust</i>	plan de pensiones gestionado con un <i>trust</i>	Descripción	El elemento principal de este término es el plan de pensiones en sí, por lo que no recomendamos traducir este elemento dando prevalencia a la figura del <i>trust</i> .
<i>perpetual trust</i> ¹⁶⁶	<i>trust</i> de duración indeterminada	Descripción	Cf. <i>limited trust</i>
<i>personal-residence trust</i>	<i>trust</i> domiciliario	Naturalización	Consideramos que, de todas las particularidades de este tipo de <i>trust</i> , la principal y la que más merece destacarse, a falta de contexto, es que el domicilio del constituyente es el bien del <i>trust</i> .

¹⁶⁶ Este término tiene dos acepciones en el Black's Law Dictionary. La traducción presentada es una solución válida para ambas acepciones, que se diferencian solo en la razón por la cual el *trust* es de duración indeterminada. En caso de ser necesario, el traductor deberá decidir si añade una explicación o modifica esta descripción para adecuarse a los requisitos del encargo.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>personal trust</i>	<i>trust</i> privado	Sustitución / Naturalización	<i>v. private trust</i>
<i>pet trust</i>	<i>trust</i> para mascotas	Naturalización	Hay que recordar que es poco probable encontrar este tipo de <i>trust</i> por su invalidez en la mayoría de las jurisdicciones anglosajonas.
<i>pooled trust</i>	<i>trust</i> mancomunado	Naturalización	Pese a ser un tipo de <i>trust</i> destinado a un público concreto con un fin específico, esta solución puede convenir (y se corresponde al término en inglés), a menos que el contexto requiera más especificidad, en cuyo caso podría optarse por una solución descriptiva o una combinación que incluyera notas explicativas.
<i>pooled-assets trust</i>	<i>trust</i> mancomunado	Sustitución / Naturalización	<i>v. pooled trust</i>
<i>pourover trust</i>			
<i>power-of-appointment trust</i>	cláusula de poder de nombramiento	Descripción	En caso de referirse a un <i>trust</i> y no a la cláusula, puede optarse por la solución " <i>trust</i> con poder de nombramiento".
<i>precatory trust</i>			
<i>presumptive trust</i>			<i>v. resulting trust</i>
<i>private trust</i>	<i>trust</i> privado	Naturalización	<i>cf. charitable trust</i>
<i>protective trust</i>	<i>trust</i> para protección de activos [contra el beneficiario]	Descripción	La diferencia entre este <i>trust</i> y el <i>asset-protection trust</i> es contra qué se protegen los bienes. Según el encargo, si no hay lugar a dudas, puede omitirse la parte entre corchetes, pero según el contexto puede ser recomendable indicar la razón por la que el constituyente consideró que los activos necesitaban protección.
<i>public trust</i>	<i>trust</i> filantrópico	Sustitución / Naturalización	<i>v. charitable trust</i>
<i>purchase-money resulting trust</i>	<i>trust</i> de depósito inmobiliario	Naturalización / Descripción	Es una figura que puede resultar más extraña (si cabe) para los civilistas que incluso otros tipos de <i>trust</i> por ser un tipo específico de <i>trust</i> implícito en el que no se requiere que el <i>trustee</i> dé su acuerdo para instituirse el <i>trust</i> . Recomendamos incluir el término en inglés entre paréntesis, o de un modo que quede claro y visible en la traducción.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>QTIP trust</i>	<i>trust</i> conyugal de derechos limitados y rescindibles sobre la propiedad	Descripción	Pese a que estos <i>trusts</i> son <i>ABQ trusts</i> , y, por lo tanto, la solución propuesta para ese término no sería incorrecta, según el contexto puede ser preferible optar por la descripción. v. <i>ABQ trust</i>
<i>qualified domestic trust</i>	<i>trust</i> conyugal de derechos limitados rescindibles sobre la propiedad [con un cónyuge extranjero]	Descripción	Es básicamente como un <i>QTIP trust</i> salvo por la nacionalidad de uno de los cónyuges. v. <i>QTIP trust</i>
<i>qualified income trust</i>	<i>trust</i> para acogerse a la cobertura de Medicaid	Sustitución / Descripción	v. <i>Miller trust</i>
<i>qualified personal-residence trust</i>	<i>trust</i> domiciliario calificado	Naturalización	v. <i>qualified personal-residence trust</i>
<i>qualified S-corporation trust</i>	<i>trust</i> de sociedad anónima de tipo S	Naturalización	Estimamos que no hace falta preocuparse por transmitir el sentido de <i>qualified</i> por no haber, en principio, otro tipo de <i>trust</i> con <i>S-corporation</i> en el nombre que pudiera llevar a confusión.
<i>rabbicular trust</i>	<i>trust</i> rabicular	Calco	v. <i>rabbi trust, secular trust</i>
<i>rabbi trust</i>	<i>trust</i> rabínico	Naturalización	El <i>rabbi trust</i> no indica su funcionamiento con su nombre, sino que nos transmite a sus orígenes. Estimamos que debería optarse por esta solución y añadir <i>rabbi trust</i> entre paréntesis, y, de ser necesario, una explicación del funcionamiento del <i>trust</i> .
<i>real-estate investment trust</i>	sociedad de inversión inmobiliaria regida por un <i>trust</i>	Descripción	Con esta descripción probablemente no haga falta añadir notas explicativas.
<i>real-estate mortgage trust</i>	sociedad de inversión hipotecaria regida por un <i>trust</i>	Descripción	v. <i>real-estate investment trust</i>
<i>realty trust</i>	<i>trust</i> inmobiliario	Calco	Hemos optado por esta opción para no confundirlo con el <i>land trust</i> o el <i>naked land trust</i> en el presente trabajo, pero en un contexto de traducción, podría usarse la misma solución en los tres casos, a menos que figuraran todos ellos en el texto y hubiera que evitar confusiones entre tipos distintos de <i>trust</i> .
<i>reciprocal trust</i>	<i>trust</i> recíproco	Naturalización	Esta solución transmite satisfactoriamente el funcionamiento del <i>trust</i> .
<i>remedial trust</i>	<i>trust</i> correctivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>constructive trust</i>

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>resulting trust</i>	<i>trust</i> resultante [de una decisión judicial / una situación concreta]	Naturalización / Descripción	Al traducir este término, hay que considerar que habrá que señalar en la mayoría de los casos la causa por la que ha surgido este <i>trust</i> .
<i>retained income trust</i>	<i>trust</i> de reparto anual de ingresos al constituyente	Sustitución / Descripción	v. <i>grantor-retained income trust</i>
<i>revocable trust</i>	<i>trust</i> revocable	Naturalización	cf. <i>revocable trust</i>
<i>savings-account trust</i>	<i>Totten trust</i>	Sustitución / Préstamo	También podría optarse por una traducción descriptiva. v. <i>Totten trust</i>
<i>savings-bank trust</i>	<i>Totten trust</i>	Sustitución / Préstamo	También podría optarse por una traducción descriptiva. v. <i>Totten trust</i>
<i>secret trust</i>	<i>trust</i> secreto	Naturalización	Esta solución surte el mismo efecto que el original. v. <i>half-secret trust</i>
<i>secular trust</i>	<i>trust</i> secular	Calco	Se eligió el nombre de este <i>trust</i> por oposición al <i>rabbi trust</i> , y no refleja su funcionamiento. Puede que, según el contexto, sea mejor optar por una solución descriptiva o una explicación.
<i>self-declared trust</i>	<i>trust</i> autonombrado	Calco	El constituyente es también <i>trustee</i> y puede nombrarse a sí mismo beneficiario. cf. <i>self-declared trust</i>
<i>self-settled trust</i>	<i>trust</i> en beneficio del constituyente	Descripción	El constituyente es también beneficiario. cf. <i>self-settled trust</i>
<i>semi-secret trust</i>	<i>trust</i> semisecreto incompleto	Descripción	Es poco probable encontrarse este <i>trust</i> en un encargo por no estar reconocido en la mayoría de las jurisdicciones anglosajonas.
<i>shifting trust</i>	<i>trust</i> con beneficiarios variables	Descripción	Estimamos importante señalar que el cambio se produce en los beneficiarios.
<i>short-term trust</i>	<i>trust</i> a corto plazo	Naturalización	Se transmite perfectamente la principal característica del <i>trust</i> . v. <i>Clifford trust</i>
<i>simple trust</i>	<i>trust</i> simple	Naturalización	Este tipo de <i>trust</i> tiene un funcionamiento simple: el constituyente constituye el <i>trust</i> con instrucciones que el <i>trustee</i> sigue y el beneficiario recibe los bienes.
	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>
<i>special-needs trust</i>	<i>trust</i> para necesidades secundarias	Descripción	v. <i>supplementa-needs trust</i>
<i>spendthrift trust</i>	<i>trust</i> antiderroche	Naturalización	Esta solución refleja el significado y funcionamiento de este tipo de <i>trust</i> .
<i>split-interest trust</i>	<i>trust</i> filantrópico de remanente	Sustitución / Descripción	v. <i>charitable-remainder trust</i>

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>spray trust</i>	<i>trust</i> gestionado a discreción del <i>trustee</i>	Descripción	v. <i>sprinkle trust</i>
<i>sprinkle trust</i>	<i>trust</i> gestionado a discreción del <i>trustee</i>	Descripción	La solución propuesta es idéntica a la de <i>discretionary trust</i> . Son tan similares que en muchas jurisdicciones son términos sinónimos. De ser necesario, al añadir el término en inglés entre paréntesis se aclararía cualquier posible confusión.
<i>standby trust</i>	<i>trust</i> supeditado a la estancia en el extranjero del constituyente	Descripción	v. <i>contingent trust</i>
<i>supplemental-needs trust</i>	<i>trust</i> para necesidades secundarias	Descripción	Estimamos que, al presuponerse que los beneficiarios de este tipo de <i>trust</i> reciben ayudas sociales que cubren sus necesidades básicas, esta solución es adecuada.
<i>support trust</i>	<i>trust</i> para necesidades del beneficiario	Descripción	Este <i>trust</i> se constituye para cubrir las necesidades y la formación del beneficiario, estimamos que con esta descripción se entiende el funcionamiento del <i>trust</i> .
<i>technical trust</i>	<i>trust</i> pasivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>passive trust</i>
<i>tentative trust</i>	<i>Totten trust</i>	Sustitución / Préstamo	v. <i>Totten trust</i>
<i>testamentary trust</i>	<i>trust</i> testamentario ¹⁶⁷	Naturalización	Estimamos que es preferible “testamentario” a “sucesorio” por ser constituidos como un testamento.
<i>Totten trust</i>	<i>Totten trust</i>	Préstamo	Si el cliente quiere entenderlo a fondo lo encontrará más fácilmente si le facilitamos este nombre.
<i>transgressive trust</i>	<i>trust</i> que contraviene la <i>rule against perpetuities</i>	Descripción	El problema que puede encontrarse el traductor al intentar explicar este <i>trust</i> es que debe mencionar otro elemento marcado culturalmente, la <i>rule against perpetuities</i> . Es probable que deban incluirse explicaciones paratextuales.
<i>trust de son tort</i>	<i>trust</i> correctivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>constructive trust</i>
<i>trust ex delicto</i> ¹⁶⁸	<i>trust</i> correctivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>constructive trust</i>
<i>trust ex maleficio</i>	<i>trust</i> correctivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>constructive trust</i>

¹⁶⁷ Recordamos que Borja Albi propone, con reservas, usar la equivalencia (aquí sí que hablaríamos de sustitución tal y como se entiende normalmente) con la sustitución fiduciaria.

¹⁶⁸ En cursiva en el Black’s Law Dictionary.

Término en inglés	Término en español	Estrategia de traducción	Justificación/Comentarios
<i>trust for support</i>	<i>trust</i> estricto para necesidades del beneficiario	Descripción	La diferencia con el <i>support trust</i> radica en que el <i>trustee</i> debe ceñirse en este caso a las necesidades sin ir más allá de lo necesario.
<i>trust in invitum</i>	<i>trust</i> correctivo	Sustitución / Naturalización	v. <i>constructive trust</i>
<i>trust under will</i>	<i>trust</i> testamentario	Naturalización	Estimamos que es preferible “testamentario” a “sucesorio” por ser constituidos como un testamento.
<i>under-65 trust</i>	<i>trust</i> para que menores de 65 años pueden acogerse a Medicaid	Descripción	v. <i>Medicaid-qualifying trust</i>
<i>unit-investment trust</i>	<i>trust</i> de valores bursátiles	Descripción	Recomendamos no usar “unidades de inversión” para que no haya confusión con las Unidades de Inversión del Banco de México.
	sociedad de inversión de interés no dividido regida por un <i>trust</i>	Descripción	v. <i>investment trust</i>
<i>unitrust</i>	<i>unitrust</i>	Préstamo	Consideramos que una descripción sería demasiado larga como para funcionar en un texto, aunque según el contexto podría optarse por esa opción. De conservar esta solución, debería ir acompañada de una explicación.
<i>voluntary trust</i>	<i>trust</i> voluntario	Naturalización	El Black’s Law Dictionary recoge dos acepciones para este término, y estimamos que para ambas funciona esta solución. El traductor deberá decidir si el texto requiere una explicación.
<i>voting trust</i>	<i>trust</i> de activos financieros para voto conjunto	Descripción	Hay que transmitir la idea de que este <i>trust</i> se constituye para presentar un frente común al ejercer el derecho a voto que otorgan los activos que constituyen los bienes del <i>trust</i> .
<i>wasting trust</i>	<i>trust</i> menguante	Naturalización	cf. <i>accumulative trust</i>